

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
SESION ORDINARIA NO. 283-2015

Sesión Ordinaria No. 283 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 29 de setiembre del año dos mil quince, a las dieciocho horas, con la **asistencia** de los *regidores* Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Rodrigo Núñez Sánchez, Álvaro Sánchez Gómez, Maria Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez. *Los regidores suplentes*: señor Hernán Alfaro Arias y Juan José Hernández. *Las síndicas*: señoras Marta Villegas Ugalde, Mirian Sánchez Alfaro, Katia Arias Arce y Carlos Alfaro Herrera. El *síndico suplente*: señor Carlos Villalobos Chavarría. La señora *vicealcaldesa* Cindy Bravo Castro. La *secretaria* del Concejo Ana Cristina Murillo Fonseca. El *asesor Legal* Félix Horna Gamboa. **Ausentes**: Los *regidores*: Ana Cecilia Solis Ugalde y Mario Villamizar Rodríguez. Los *regidores suplentes*: Kattia Alpízar Porras. Los *síndicos propietarios*: Yorleni Salas Carvajal, Mireidi Chacón Herrera.

APROBACION DEL ORDEN DIA

Orden del Día

1. Lectura y aprobación del acta ordinaria No. 282-2015.
2. Lectura de correspondencia
3. Informe de comisiones
4. Informe de la alcaldía
5. Mociones

ARTÍCULO I

REVISION Y APROBACION DE ACTAS

Observaciones al acta Ordinaria No. 282-2015, no hay observaciones, por lo que se aprueba y firma el acta leída.

ARTICULO II

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A. Se recibe oficio OAMSB-569-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, el que dice “respetuosamente me permito informales que no podré asistir a la sesión del día martes 29 de setiembre de 2015, debido a que estaré de vacaciones. Me suplirá la señora Cindy Bravo Castro, Vicealcaldesa Municipal”

ACUERDO No. 7481-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez dan por recibido y conocido el oficio OAMSB-569-15 firmado por el señor Alcalde en el que informa que no podrá asistir a la sesión ordinaria del día 29 de setiembre porque estará de vacaciones.

B. Se recibe nota firmada por la señora Sonia Salas Hidalgo, dirigida al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, con copia al Concejo Municipal en la que solicita "Gracias por recibirme cuando he debido enterarlo de alguna situación o problema. En esta oportunidad, lo hago para exponerle mi triste molestia con el señor Luis Murillo Álvarez. El 7 de julio del año en curso, entregué en la oficina del mencionado ingeniero y perito valuador, una declaración jurada de bienes inmuebles, y por no encontrarse se negaron a recibírmela. De inmediato me dirigí a otras dependencias, y entré en su oficina, don Melvin Alfaro, y usted gentil y respetuosamente puso el visto bueno a la declaración, y sin objeciones ni cuestionamientos la recibió, para posteriormente devolverla a donde inicialmente rehusaron cumplir este trámite. El viernes 25 del mes y año presente, me llevo la desagradable y grosera sorpresa, de enterarme en el despacho de don Luis Murillo, cuando me afirma, en presencia de una prima mía, que él no había recibido mi documentación de regreso. Consulto a su secretaria, don Melvin, y me afirma que tal documento si fue entregado al señor Murillo Álvarez, con su visto señor alcalde, y que en su momento él se negó a recibir oficialmente. Me inquieta ante este problema, no saber que potestad municipal extraordinaria ejerce esta persona para actuar como lo hizo conmigo, pasando por encima de su autoridad señor alcalde, puesto que ni siquiera aceptaba como válido el que Ud. Si lo diera por recibido. No omito manifestarle que en dicha oficina si él no se encuentra, nadie recibe documentación alguna, no se si por temerle, o porque estima que su personal de apoyo es incapaz de cumplir con un trámite tan simple como el que hice yo. Este mismo "servidor" municipal, en otra ocasión pretendió que le firmara una declaración por varios millones de colones, determinados por él, y no lo que yo había estimado, que jamás me habría permitido pagar los tributos municipales correspondientes. Ante mi negativa, me expulsó de la oficina amedrentándome que no volviera más. Soy una mujer, adulta mayor, contribuyente, pero nada de esto es motivo para tener la mínima cortesía, educación, respeto y atención del señor Luis Murillo. Desde ya agradezco su atención y bondad don Melvin Alfaro Salas, y estoy en la mejor disposición de atender alguna duda, explicación, o aclaración de lo que he denunciado. Dios le bendiga, y muchos éxitos en su encomiable función a favor de los mejores intereses de los ciudadanos de Santa Bárbara de Heredia".

ACUERDO No. 7482-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, instar a al Administración Municipal a investigar la situación planteada por la señora Sonia Salas, se tomen las medidas según corresponda, se le dé respuesta fundamentada a la gestionante y se rinda un informe de lo actuado ante el Concejo Municipal.

C. Se recibe el Oficio UTGVM-0239-2015 firmado por el Ingeniero Roberto Chavarría de la Unidad Técnica de Gestión Vial, dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal en el que informa "Mediante la presente le informo sobre la situación suscitada el día jueves 17 de setiembre del año en curso, en cuanto al espacio de parqueo de los vehículos Municipales. Al ser las aproximadamente las 4.30pm, los funcionarios de la UTGV, el Ing. Oldemar Fonseca y el suscrito, procedieron a guardar el vehículo placa SM-5801 en el parqueo al costado de la Municipalidad, dando al traste la

situación debido a que el vehículo placa SM-5800 perteneciente al departamento de catastro, estaba totalmente mal parqueado imposibilitando el acceso a cualquier otro vehículo Municipal. Ante la situación expuesta, se procedió a llamar a su persona y a la Sra. Cindy Bravo Castro para exponer la situación, a la cual se me giró la indicación de que me llevara el vehículo a mi casa de habitación; a lo cual accedí ya que como responsable del vehículo SM-5801 no podía dejarlo en la calle o en cualquier otro lugar que no le brindara seguridad. Manifiesto totalmente mi malestar ya que no tengo porque hacerme responsable de un activo Municipal por culpa de la imprudencia de otro compañero, que sin ningún respeto y/o consideración por sus homólogos Municipales dejó el vehículo de forma que no permitía el acceso al parqueo”.

ACUERDO No. 7483-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez dan por recibido y conocido el oficio UTGVM-0239-2015 en el que el ingeniero Roberto Chavarría informa de la situación presentada al tener que llevarse el vehículo municipal para su casa al no haber espacio para dejarlo en el plantel municipal.

D. Se recibe nota del señor Rafael Soto Arias, Pastor de la Congregación, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita “La presente es para saludarles y a la vez solicitarles el uso del Kiosco para el día sábado 28 de noviembre, de 5pm a 9pm, no se realizarán ventas de comidas, únicamente es una actividad con el grupo del adulto mayor de nuestra congregación, donde tendremos: danza, obras de teatro, cantos, entre otros. El deseo de nuestra congregación es proyectar la persona del Adulto mayor como un actor activo y participativo en la sociedad, con énfasis en la evangelización y las artes. Destacando su afinidad espiritual, llevando un mensaje cristiano y esperanzador a la comunidad barbareña. Para conocer la deliberación del Consejo Municipal, por favor notificar al correo electrónico; kmongeespinoza@gmail.com y al número de teléfono celular 86698095”.

ACUERDO No. 7484-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, aprobar el uso del quiosco para que la iglesia cristiana Casa de Oración para todos los Pueblos, realice actividad dirigida al adulto mayor, el día sábado 28 de noviembre de 2015 de 5:00 p.m. a 9:00 p.m. misma que según lo indican en la solicitud consiste en presentaciones de danza, obras de teatro y cantos y en ventas de comidas. Indicarles que deben de velar por el aseo y ornato del mismo y coordinar con la Administración Municipal para lo que corresponda.

E. Se recibe nota del señor Rafael Viquez Alfaro, Contador Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa “Por medio de la presente les comunico que en vista de que se aproxima mi jubilación, estaré de vacaciones a partir del 20 de Noviembre 2015 al 07 de

Enero del 2016, 'para lo cual adjunto copia de la boleta debidamente autorizada, la razón de este comunicado obedece a que de acuerdo al artículo 51 del Código Municipal le corresponde al Concejo Municipal nombrar al Contador Municipal, por lo tanto deseo dejarles la inquietud de que se valla pensando en la persona que me supla en mi tiempo de vacaciones y después de mi jubilación de forma interina hasta el concurso, cabe destacar que mi jubilación será a partir del día ocho de Enero del 2016”.

ACUERDO No. 7485-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, instruir a la Administración Municipal para que el Departamento de Recursos Humanos proceda a iniciar el trámite correspondiente para la sustitución del Contador Municipal, se trasladen las ternas con la documentación correspondiente, para la elección por parte del Concejo Municipal.

F. Se recibe oficio ADI-ADB-SBH-06-15 firmado por el señor Alvaro Morales y Jorge Romero de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara y de la Asociación Deportiva Barbareña respectivamente, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicitan “Para su conocimiento y fines consiguientes les ampliamos información sobre el "Tope Caballar" que las Juntas Directivas de la Asociación de Desarrollo Integral y la Asociación Deportiva Barbareña, están planificando, como se enumera a continuación: 01 - La realización de la "exhibición caballar" será el día 12 Diciembre-15 de las 18:00 Hrs a las 22:00 Hrs y el "tope caballar" será el día 13 de Diciembre-15, en el Distrito Primero del Cantón de Santa Bárbara de Heredia, con horario comprendido de las 12:00 Hrs a las 15:00 Hrs. 02- El lugar seleccionado para desarrollar la exhibición y recepción del tope caballar, es la finca propiedad del Sr. José Elias Araya Alfaro. Ubicada al este de los cuadrantes del Distrito Primero, al costado este del Caserío Quebrada la Cruz. (Calle 5 Avenida 1) - Se realizaran actividades caballares y venta de comida y bebidas. - Se adjunta carta de aceptación de permiso de parte del Sr. José Elias Araya Alfaro - Se adjunta croquis y detalles del recorrido del tope caballar, a saber: Salida Calle 5 y Avenida Primera; 200 m. norte sobre Calle 5; 300 m. oeste sobre la Avenida 5; 300 m. sur sobre Calle central; 100 m. este sobre Avenida Central; 300 m. sur sobre Calle 1; 100 m. oeste sobre Avenida 6; 400 m. norte sobre Calle Central; 300 m. este sobre Avenida 1; y 50 m. sur Calle 6, fin del recorrido. - De contar con el respectivo aval del Consejo Municipal para desarrollar estas actividades estaríamos procediendo con el trámite de permisos ante el M.O.P.T. (Ingeniería de Tránsito). M.S.P. (Fuerza Pública de Santa Bárbara) C.R.C. (Comité Auxiliar Cruz Roja en Santa Bárbara, M.A.G, (Servicio Sanitario de Salud Animal), M. S. (Área Rectora de Salud en Santa Bárbara) y I.N.S. (Servicio de pólizas)”.

ACUERDO No. 7486-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, aprobar visto bueno para que la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara y la Asociación

Deportiva Barbareña realicen exhibición caballar el día sábado 12 de diciembre de 2015 y topo caballar el día domingo 13 de diciembre de 2015. Indicarles que deben de proceder a solicitar los permisos respectivos con las instituciones correspondientes como lo son: SENASA, Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Seguros, Dirección General de Tránsito, Fuerza Pública, Cruz Roja y toda aquella otra que le compete y junto con el listado de actividades a realizar y el croquis del lugar donde concentraran la exhibición caballar hacerlo llegar al Concejo Municipal con al menos 15 días de antelación a la realización de las mismas, para su ratificación y de no ser presentados en el tiempo indicado no se aprobarán y se cancelarán. Además se les solicita presentar la constancia de la Municipalidad donde acredite que esta propiedad no está afectada por el radio de protección de alguna naciente de agua sea esta intermitente o permanente.

G. Se recibe oficio DAC-MSB-0264-2025 firmado por el ingeniero Claudio Zúñiga Serrando del Acueducto Municipal, dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, con copia al Concejo Municipal, en el que informa “El suscrito Ing. Claudio R. Zúñiga Serrano, cédula 1-0505-0880 en mi condición de Ingeniero Coordinador del Acueducto Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara, respondo por este medio su solicitud en el memorando 855-2015 de fecha 23 de Setiembre 2015 sobre el acuerdo 7444-2015 de la sesión No.281-2015 de fecha 16 de Setiembre 2015 en cuanto al dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto No. CHP-MSB-317-2015 de la siguiente manera: 1. La prueba documental, o las copias de los exámenes realizados por la Empresa Chem-Labs, fueron trasladados al Concejo Municipal a solicitud de ello. Le indico que el informe lo estaré confeccionando para pasarlo adonde corresponda. 2. El cartel de licitación para esta contratación se le estaría trasladando a la Proveeduría el día de hoy, solo le solicito su ayuda para que el trámite sea lo antes posible. Le recuerdo que también se está tramitando un convenio con el Laboratorio Nacional de Aguas del A y A.”.

ACUERDO No. 7487-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, dar por recibido y conocido el oficio DAC-MSB-0264-2015 del ingeniero Zúñiga y trasladar la información adjunta a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su revisión.

H. Se recibe nota del señor Henryk Diking, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita “Por medio de la presente les solicito me indiquen cuál es el estado en que se encuentra el proceso de la ampliación de cuadrantes, que su representada se encuentra realizando desde hace un tiempo importante atrás, en el cantón. No dejo de manifestar que mi interés es poder terminar de desarrollar en Condominio mi propiedad que se encuentra ubicada al costado este del Colegio Nueva Esperanza, en San Juan e inscrita al folio real número 4-206755-000 y plano de catastro H-955722-2004, me refiero a terminar ya que las obras de

infraestructura se encuentran en un estado muy avanzado, donde lo único que nos hace falta para poder completar el llevar a cabo el desarrollo urbanístico es el Uso de Suelo conforme, con características de viabilidad para urbanizar, en la misma dirección aprovecho para dejar mi inquietud a que me puedan girar el documento de Uso de Suelo antes que se termine los estudios que se están llevando a cabo en el cantón, para poder terminar dicho condominio, con el mismo documento de Uso de Suelo, por mi parte podría terminar las obras faltantes, lo cuál sería de mucho beneficio tanto para mí persona, así como para los habitantes de Santa Bárbara, que tendrían donde poder comprar una propiedad con lotes de tamaños aproximados a los 200 m/2 cada uno y también de gran beneficio para la municipalidad que tendría cerca de 121 nuevos contribuyentes de clase media, no deje de manifestar que el proyecto tiene pozo perforado totalmente inscrito y de buena calidad y cantidad de agua, así como la Declaratoria Ambiental (Setena), debidamente aprobada. Quedo atento a su respuesta y a la orden ante cualquier duda y/o reunión que quisieran hacer con mi persona para aclaraciones ó donde pueda exponer mis puntos de vista”.

ACUERDO No. 7488-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Plan Regular la solicitud que realiza el señor Henry Diking, con referencia a la ampliación de cuadrantes y se notifique este acuerdo al gestionante.

L. Se recibe nota del señor Javier Chacón, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita “ En varias ocasiones me presente ante ustedes y ante las diferentes Secretarías, solicitando el expediente completo del recurso de revisión que presento Don Luis Arias y otros y que aceptaron y tramitaron y se nos ha contestado que no existe expediente que la información esta en diferentes lugares de la Municipalidad. De manera que no ha sido posible tenerlo, y nunca se nos ha notificado sobre este caso sino que nos hemos enterado por otros medios: además solicitamos se nos informe de cualquier punto que traten de EL CONJUNTO HABITACIONAL KATSI!, de manera de estar al tanto de lo que acontece sobre nosotros en la Municipalidad y así tener una reacción oportuna cuando nos afecta algo. Además no es posible que a otras personas se les envíe información sobre KATSI Y A LA JUNTA DIRECTIVA NO, utilizando recursos, vehículos y funcionarios municipales, FAVORECIENDO A ALGUNAS PERSONAS QUE NOS ADVERSAN, DANDONOS UN TRATO DESIGUAL, Y A OTROS UN TRATO PREFERENCIAL HE IMPROCEDENTE, DISCRIMINATARIO, E INCONSTITUCIONAL , Y USTEDES DICEN QUE NOS QUIEREN AYUDAR, YA HA PASADO MUCHO TIEMPO, VARIOS MESES DESDE QUE USTEDES ESTUVIERON EN KATSI, CON TODO RESPETO QUEREMOS HECHOS NO PALABRAS”.

ACUERDO No. 7489-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, indicarle al señor Javier Chacón que con respecto a su solicitud de acceso al expediente por el caso de recurso de revisión interpuesto ante el acuerdo No. 2717-09 puede

solicitar mediante el trámite correspondiente a la Secretaria del Concejo Municipal el expediente. Aclararle que con relación a que aparentemente se le hiciera llegar una documentación por medio de un funcionario Municipal, utilizando un vehículo municipal a un vecino de la Urbanización Katsi, le indicamos que no es competencia del Concejo Municipal el uso de los vehículos municipales ni ha hecho llegar documento alguno a vecinos del lugar.

La señora Vicealcaldesa: De mi parte que fui la encargada por este Concejo Municipal para recolectar los informes, bajo ninguna circunstancia he enviado o asignado a ningún funcionario llevar copias absolutamente a nadie.

J. Se recibe oficio OAIMSB-137-2015 firmado por el licenciado Mario Gonzalez Salazar, dirigido al Concejo Municipal, en el que traslada “para conocimiento del honrarle Concejo Municipal adjunto la opción jurídica de la Procuraduría General de la república QJ-Q48-2Q15, sobre una consulta realizada por el diputado Dr. Henry Mora Jiménez relacionada con administración de acueductos” (opinión jurídica Mediante oficio PAC-HMJ-85-2015 de 18 de marzo de 2015 se nos consulta si las municipalidades que administran sus acueductos están sometidas a la obligación de pedir aprobación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados, conforme el artículo 2.b de la Ley N.º 2726, para realizar obras de infraestructura o modificación de sus sistemas de acueductos, o si por el contrario las municipalidades están exentas de esa autorización por el régimen de autonomía municipal. Ahora bien, es conocido que en lo que compete a la función consultiva, la Procuraduría General de la República es el Órgano Superior Consultivo de la Administración Pública. Esto está establecido en su Ley Orgánica. Sin embargo, también es notorio que, en un afán de colaboración y por un prurito de deferencia hacia el Poder Legislativo, ha sido práctica histórica de este Órgano Superior Consultivo atender las consultas formuladas por las distintas comisiones legislativas, o por señores o señoras diputados, en relación con determinados proyectos de Ley. Lo anterior en razón de la existencia de un evidente interés público y sin perjuicio de que las opiniones jurídicas, que en estos casos se emitan, carezcan de un carácter vinculante. (Sobre el punto, basta consultarse la Opinión Jurídica OJ-31-2011 de 7 de junio de 2011). Con el objetivo de evacuar la consulta, se ha considerado oportuno referirse a los tres siguientes extremos: a. En orden a la rectoría en materia de acueductos y alcantarillados del Instituto b. En relación con la competencia residual de las municipalidades para administrar acueductos. **A. EN ORDEN A LA TUTELA ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL INSTITUTO.** La Ley N.º 2726 de 14 de abril de 1961 ha regulado el servicio de acueductos y alcantarillados como un servicio público de carácter nacional. A este efecto, el artículo 1 de esa Ley ha creado el Instituto Costarricenses de Acueductos y Alcantarillados, con competencia territorial nacional, para la planificación, financiación y suministro de agua potable y recolección y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos. **ARTICULO 1º.-** Con el objeto de dirigir, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planeamiento, financiamiento y desarrollo y de resolver todo lo relacionado con el suministro de agua potable y recolección y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos, lo mismo que el aspecto normativo de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas urbanas, para todo el territorio nacional se crea el Instituto Costarricense de

Acueductos y Alcantarillados, como institución autónoma del Estado. Al respecto, es importante citar el dictamen C-007-2000 de 24 de enero de 2000: Este despacho no tiene ninguna duda de que el servicio público de acueducto es un asunto de interés nacional. Así lo definió el legislador en la Ley N° 2726. En este sentido, son ilustrativas las afirmaciones del Poder Ejecutivo, las cuales se encuentran en el proyecto de ley que presentó a la Asamblea Legislativa el 1 de mayo de 1960. "I.- Que los problemas relacionados con el abastecimiento de agua potable, aguas negras o servidas y pluviales en las distintas localidades del país, no pueden resolverse adecuadamente únicamente tomando en cuenta los intereses de una comunidad determinada, circunscrita a una jurisdicción territorial o administrativa concreta, por cuanto esos servicios afectan habitantes de muchas comunidades distintas y grandes extensiones del territorio, de tal suerte que unos servicios dependen invariablemente de los otros, haciéndose necesaria, en muchos casos, la interconexión de esos servicios. II.- Que las nacientes de aguas potables y las corrientes de los ríos que se usan para el abastecimiento de los sistemas de cañerías o para la evacuación de aguas negras o servidas, recorren grandes extensiones del territorio, por lo que no pueden utilizar parte de esas aguas, en determinado punto, sin afectar, a veces sustancialmente, todo el cauce y los intereses de las comunidades que el cauce de que se trate atraviese; por otra parte, la conducción de las aguas ya tratadas, por medio de acueductos, cloacas, alcantarillados, o corrientes de aguas al descubierto, se hace a través de varias jurisdicciones administrativas y territoriales, de donde se desprende la íntima relación que existe entre el interés de todas y cada una de las colectividades en la solución de estos problemas lo que, indudablemente, confiere alcance de interés nacional a cualquier proyecto que se elabore para dar solución adecuada a los problemas que se derivan de la captación, tratamiento y distribución de aguas potables, de aguas negras o servidas y de aguas pluviales. III.- Que la solución con criterio nacional de estos problemas no sólo es conveniente desde el punto de vista sanitario, sino también desde el económico y administrativo, estando, al propio tiempo, en un todo de acuerdo con el ordenamiento constitucional y jurídico vigente. Las dudas que eventualmente pudieran surgir en relación con los textos de los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, se desvanecen frente a las disposiciones vigentes de las leyes N° 258 de 14 de agosto de 1941; N° 276 de 26 de agosto de 1942, conocidas por Ley de Aguas, así como del Código Sanitario y de la llamada Ley General de Aguas Potables. Luego en este mismo dictamen C-007-2000 se señala que, indudablemente, el servicio de acueducto y alcantarillado es de carácter nacional, a pesar de que la Ley permita que, en determinados supuestos, las municipalidades lo administren: En este supuesto, ocurre de que el servicio público no es municipal por su naturaleza, o como bien lo afirma la Sala Constitucional "en razón de la materia a lo local", sino que se trata de un asunto de interés nacional, resultando el criterio subjetivo insuficiente para convertirlo en un servicio de interés local dado que existe una decisión política, expresada en una ley de la República que cumple con los parámetros de constitucionalidad, que le ha dado otra connotación o característica, la cual no puede desconocer los operadores jurídicos. Por último, hay otro asunto que no puede obviar el órgano asesor, y es el hecho de que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, la jurisprudencia y los precedentes de la jurisdicción constitucional son vinculantes erga omnes. Además, con base en la resolución N° 7062-95 el efecto vinculante de las sentencias de la Sala se refiere tanto a sus considerandos como a su parte resolutoria. Al no estar de por medio un servicio local en el caso del servicio de acueducto prestado por una

municipalidad, la vigencia del Código Municipal, Ley N° 7794, no derogó tácitamente el inciso c) del artículo 5 de la Ley N° 7593. La filosofía que inspira al nuevo Código Municipal es garantizar la autonomía municipal en aquellos servicios de naturaleza local. Por consiguiente, la intención del legislador nunca fue convertir un asunto o servicio de interés nacional en uno local. La idea era devolver la función reguladora a las municipalidades, en los casos de los servicios públicos municipales, con el fin de garantizarles la autonomía municipal. "I V.- CONCLUSIÓN. Corresponde a la ARESEP fijar las tarifas del acueducto municipal de Ciudad Quesada. De usted con toda consideración. Esta tesis ha sido reiterada en el dictamen C-236-2008 de 7 de julio de 2008, el cual señaló claramente que el servicio público de acueductos y alcantarillados es un servicio nacionalizado: La segunda, y más importante, es el hecho de que el servicio público que nos ocupa está nacionalizado, lo que significa, ni más ni menos, que solo el AyA, las municipalidades, la empresa pública y aquellos privados que estén organizados como ASADAS y cuente con el respectivo convenio con el AyA, pueden prestar este servicio. Luego, debe indicarse que en razón de este carácter nacional del servicio público de acueductos, la Ley N.º 2726 le atribuye al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados una competencia de tutela administrativa sobre las obras de construcción, reforma, ampliación y modificación de acueductos y alcantarillados en el país. Se transcribe el artículo 2.b de la Ley N.º 2726:

ARTICULO 2°.- Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados:

*b) Determinar la prioridad, conveniencia y viabilidad de los diferentes proyectos que se propongan para construir, reformar, ampliar, modificar obras de acueductos y alcantarillados; las cuales no se podrán ejecutar sin su aprobación; Así ninguna obra de construcción o modificación de los sistemas de acueductos y alcantarillados puede ejecutarse si no se cuenta con el acto de aprobación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados. Esta potestad de tutela del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados tiene su origen en las mismas razones que han justificado que ese servicio tenga una dimensión nacional, sea que existe un interés común de todas y cada una de las comunidades en la solución de las cuestiones asociadas al suministro de agua potable y la evacuación de aguas tratadas; y que esta solución requiere indudablemente un tratamiento nacional pues estas cuestiones trascienden lo local y lo particular. **B. EN RELACIÓN CON LA COMPETENCIA RESIDUAL DE LAS MUNICIPALIDADES PARA ADMINISTRAR ACUEDUCTOS.** Sin perjuicio de lo anterior, debe advertirse que el inciso g del artículo 2 de la Ley N.º 2726 permite, de forma residual, la posibilidad de que las municipalidades puedan continuar administrando sistemas de acueductos y alcantarillados, siempre que el servicio sea brindado de forma eficiente. g) Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, los cuales se irán asumiendo tomando en cuenta la conveniencia y disponibilidad de recursos. Los sistemas que actualmente están administrados y operados por las corporaciones municipales podrán seguir a cargo de éstas, mientras suministren un servicio eficiente. Bajo ningún concepto podrá delegar la administración de los sistemas de acueductos y alcantarillado sanitario del Área Metropolitana. Tampoco podrá delegar la administración de los sistemas sobre los cuales exista responsabilidad financiera y mientras ésta corresponda directamente al Instituto. Queda facultada la institución para convenir con organismos locales, la administración de tales servicios o administrarlos a través de juntas administradoras de integración mixta entre el Instituto y las respectivas comunidades, siempre que así conviniera para la mejor prestación de los servicios y de acuerdo con los reglamentos respectivos. Por las mismas*

razones y con las mismas características, también podrán crearse juntas administradoras regionales que involucren a varias municipalidades; Luego, la Ley N.º 2726 es clara en señalar que el servicio de acueductos y alcantarillados es un servicio público de interés nacional, pero permite que éste sea administrado por una corporación local cuando ésta se encuentre en condiciones de prestarlo de forma eficiente. Al respecto, conviene citar otra vez el dictamen C-007- 2000: *En el caso del agua potable sucede que, mediante la Ley N.º 2726, se le asignó la prestación de ese servicio a un ente especializado, de carácter nacional y estatal, al indicarse en el artículo 2 de esa ley como competencia del AyA, el administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, reservando a favor de los entes corporativos una competencia residual, en el sentido de que se les permitió que siguieran operando sus acueductos siempre y cuando suministran (y suministren) un servicio eficiente. Como puede observarse, estamos en presencia de un asunto de interés nacional; empero la prestación del servicio público la puede hacer la municipalidad mientras lo haga en forma eficiente. No obstante lo anterior, es evidente que el hecho de que el servicio pueda ser prestado, bajo una cláusula residual, por las municipalidades no desnaturaliza el carácter nacional del servicio de acueductos y alcantarillados. En este orden de ideas, importa acotar que el servicio de acueducto y alcantarillado no es, por esencia, un servicio local por lo que debe entenderse que la tutela que ejerza un ente nacional no violenta la autonomía de la respectiva corporación local. Este tema fue examinado ya con detenimiento en el dictamen C- 70-2000 de 5 de abril de 2000: De todo lo expuesto, parece fácil deducir que no existe ninguna razón de orden lógico ni jurídica para considerar que los servicios de agua, aunque hayan venido hasta hoy en poder de las Municipalidades, constituyan por esencia 'servicios locales' en el sentido del artículo 169 citado [se refiere al constitucional], y, en consecuencia, que no existe tampoco ningún obstáculo de orden constitucional para que una ley los integre en un programa y en una institución nacionales, como los proyectados, sin violar para nada la autonomía municipal que define el artículo 170. Al hacerlo, la Asamblea Legislativa estaría simplemente ejerciendo su potestad constitucional específica, superior y exclusiva de emitir leyes (artículo 121, inc. 1), exceptuando al abastecimiento de agua, válida y justificadamente, del concepto de servicios locales y, por ende, de la jurisdicción municipal. Lo anterior es importante. En efecto, se debe ser enfático que el hecho de que el servicio de acueductos y alcantarillado pueda ser prestado por una municipalidad, no lo sustrae de la tutela del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Por el contrario, es claro, en primer lugar, que el propio inciso g) del artículo 2 reconoce, de forma expresa, la tutela que el Instituto ejerce sobre los servicios de acueductos y alcantarillados, pues esta norma lo habilita para asumir el servicio en caso de que no sea brindado en condiciones de eficiencia. Luego, es necesario insistir en que la finalidad misma del inciso b) del mismo artículo 2 es atribuir al Instituto de poderes suficientes para garantizar que aunque el servicio de acueducto y alcantarillado sea prestado por otro organismo, como sería el caso de una municipalidad, éste se conforme con la planificación nacional para procurar que ese servicio sea brindado a toda la población en condiciones de eficiencia equiparables en todo el país. En este sentido, debe observarse que el artículo 2.b no se circunscribe a atribuir potestades de control formal sobre los servicios de acueductos municipales, sino un control que permite que el desarrollo de éstos se realice de acuerdo con los criterios de prioridad, conveniencia y viabilidad que prevea el proceso de planificación del Instituto. Así las cosas, es claro que conforme el artículo 2.b de la Ley N.º 2726, las municipalidades que administran sus*

acueductos y alcantarillados, están sometidas a la obligación de pedir aprobación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para realizar obras de infraestructura o modificación de esos mismos sistemas. **CONCLUSION.** Con fundamento en lo expuesto se concluye que en el caso de las municipalidades que administran sus acueductos y alcantarillados, éstas están sometidas a la obligación de pedir aprobación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para realizar obras de infraestructura o modificación de esos mismos sistemas.

ACUERDO No. 7490-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez dan por recibido y conocido el oficio No. OAIMSB-137-2015 firmado por el señor Auditor Municipal en el que adjunta opinión jurídica de la Procuraduría General de la República OJ-048-2015 relacionada con la administración de los acueductos municipales.

K. Se recibe oficio DE-1336-2015 firmado por las señoras Yanina Soto Vargas, presidente Ejecutiva y Laura Obando Villegas, Directora Ejecutiva, ambas del IFAM, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicitan “Reciban ustedes un respetuoso saludo de parte de las suscritas y de la Institución que dirigimos, deseándoles muchos éxitos en sus funciones. Atendiendo lo acordado por la Junta Directiva del IFAM, según consta en el acuerdo décimo cuarto, inciso sexto de la sesión N° 4354, celebrada el día 12 de agosto de 2015, se les informa que este Instituto presentó ante la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, el Proyecto de Reforma de Ley, intitulado "Adición del artículo 30 bis a la Ley No. 4716 Ley de Organización y funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal Ley No. 19.479". La finalidad de la mencionada iniciativa es fortalecer las competencias de Administración Tributaria que legalmente le han sido otorgadas a la Institución, procurando obtener facultades jurídicas adicionales que le permitan ejercer mayor control tributario y, consecuentemente, mejorar la recaudación de los tributos autorizados por ley a su favor, de los cuales, transfiere el 67,5% a las municipalidades y organizaciones de naturaleza municipal del país. El IFAM, consciente de la responsabilidad que como Administración Tributaria ostenta y de que los recursos fiscales recaudados nutren importantemente al régimen municipal, en beneficio de las comunidades del país, sin dejar de lado la justicia tributaria que está llamado a observar, a prohijar y a garantizar, pretende mejorar la recaudación del Impuesto sobre los licores y del específico sobre las cervezas. Por lo expuesto, de la manera más respetuosa, se les solicita se sirvan brindar todo el apoyo necesario al mencionado proyecto de ley. Sin duda alguna, su aprobación redundará en beneficio del IFAM y del Régimen Municipal”.

ACUERDO No. 7491-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez dan por recibido y conocido el oficio DE-1336-2015 firmado por las señoras Yanina Soto Vargas, presidente Ejecutiva y Laura Obando Villegas, Directora Ejecutiva, ambas del IFAM, en el que solicitan apoyo al

proyecto de reforma de ley intitulado "Adición del artículo 30 bis a la Ley No. 4716 Ley de Organización y funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal Ley No. 19.479".

L. Se recibe nota firmada por la señora Katherine Mejía Carvajal, funcionaria Municipal, dirigida al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, con copia al Concejo Municipal, en el que informa "Por medio de la presente hago de su conocimiento que el día de hoy 23 de setiembre procedí nuevamente a recibir una Declaración de Bienes Inmuebles a nombre el señor Roberto Echeverría Alfaro, por recomendación del Lic. Donald Rojas. Me veo obligada a recibir las declaraciones de los contribuyentes, por el hecho de que estos se presentan a la Alcaldía, indignados que en la oficina destinada para atender estos trámites, no hay nadie que los atienda, cuando es consabido que en ese Departamento trabajan seis compañeros que podría recibir las declaraciones, pero como no lo hacen o no hay nadie para hacerlo, entonces acuden a la Alcaldía para que sea yo quien tenga que asumir el trabajo de otros. Por lo que en este sentido, solicito que se me establezca por escrito autorización con la que pueda, de forma oportuna, recibir las declaraciones de los contribuyentes que se presenten cuando se dé esta situación en cual, cuando los compañeros de la Oficina de Bienes Inmuebles no estén dispuestos a hacer su trabajo de la forma que les corresponde, me tenga que corresponder a mí. La anterior solicitud, tiene fundamento en la responsabilidad que está siendo achacada a funcionarios que aparentemente han recibido declaraciones de bienes inmuebles en condiciones inidóneas y a los cuales, al día de hoy sufren el tener que enfrentar procedimientos administrativos, tal es el caso del compañero Maxwell Torres. De ahí que espero que la Administración me autorice expresamente, para librarme de responsabilidades dentro del marco del deber de obediencia que regula este tipo de situaciones".

ACUERDO No. 7492-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez dan por recibida y conocida la nota de la señora Katherine Mejía Carvajal, funcionaria Municipal en el que expresa su inconformidad al tener que recibir documentos de la Oficina de Valoraciones, que luego podrían causarle algún problema.

M. Se recibe nota firmada por el señor José Antonio Arce Jiménez, Director Ejecutivo de la Fundación Líderes Globales, dirigido al Concejo Municipal, en el que invitan "El 2015 ha sido un año de muchos logros para el municipalismo y las organizaciones de desarrollo local en América Latina, por ello, queremos compartir con alcaldes, regidores, diputados, funcionarios de las instituciones del Estado vinculados al desarrollo local y a los gobiernos locales para que nos acompañen en el próximo **"Encuentro Internacional para el Intercambio de Experiencias Municipales y Estatales en las Alianzas Público-Privado"**, con el tema central: Las relaciones Estado, Municipio y Empresariado en la Gestión del Desarrollo Local, a realizarse del 25 al 31 de octubre del 2015 en Quito, Ecuador. Le invito a su institución a estar presente con una delegación y a que nos presente sus experiencias expresadas en las buenas prácticas de la gestión municipal o institucional que han tenido ustedes. Los municipios a visitar están conformados por entes urbanos y rurales, cuyas

experiencias de desarrollo local, permiten enriquecer el accionar del municipalismo en América. Los temas que trataremos son de gran uso en las prácticas diarias del quehacer municipal: = Manejo y disposición de residuos sólidos. = Construcción y gestión de obra pública en el municipio. = Gestión del medio ambiente y programas productivos de empleo para la comunidad. = El turismo como herramienta de desarrollo económico local y fuente de ingresos a la economía municipal. = La descentralización y autonomía municipal en el marco de estas alianzas para el resultado de un desarrollo autosustentable. Sus propuestas pueden ser enviadas con antelación para ubicarlas en folletos para todos los participantes por medio de formatos JPG a nuestro correo electrónico. Esperamos pronto su confirmación y la lista de la delegación designada a este Encuentro en la República del Ecuador. Para mayor información pueden contactarse a los teléfonos: (506) 2258-1298 (506) 2258-1729 Telefax: (506) 2258-1201 o directamente a mi celular las 24 horas del día (506) 8378-4854 (WhatsApp)".

ACUERDO No. 7493-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez dan por recibida y conocida la invitación a participar en el próximo "Encuentro Internacional para el Intercambio de Experiencias Municipales y Estatales en las Alianzas Público-Privado", a realizarse en Ecuador.

N. Se recibe nota firmada por el señor José Antonio Arce Jiménez, Director Ejecutivo de la Fundación Líderes Globales, dirigido al Concejo Municipal, en el que invitan "La Fundación Líderes Globales para el Fomento de los Gobiernos Locales, tienen el agrado de invitar a su próximo **"ENCUENTRO INTERNACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES DE AMERICA LATINA"** a realizarse en la Ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos, del 01 al 06 de diciembre del 2015. Este encuentro de líderes de América Latina reunirá a alcaldes, regidores, síndicos, funcionarios municipales, autoridades de parlamentos, de gobiernos estatales y representantes de organizaciones sociales y de desarrollo local. El objetivo es intercambiar experiencias sobre las buenas prácticas de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, manejo de los residuos sólidos y el trabajo con el ciudadano. Visitaremos el Municipio El Doral donde se localiza una amplia población latina, y otros municipios del Condado de Miami Dade, también visitaremos una empresa exitosa en reciclaje y manejo de los desechos de la ciudad. La Fundación ha programado sesiones de trabajo con exposiciones, tanto de los anfitriones como por parte de las delegaciones visitantes, por lo que, agradeceremos confirmen la presentación de alguna ponencia por parte de su institución. El programa es interactivo con el propósito de adquirir mejores conocimientos de las buenas prácticas sobre desarrollo local que llevan a cabo estas ciudades. Le invitamos a participar con una delegación de su municipio o institución".

ACUERDO No. 7494-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez dan por recibida y conocida la invitación a participar en el

próximo "ENCUENTRO INTERNACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES DE AMERICA LATINA", en Miami, Estados Unidos.

Ñ. Se recibe oficio OVA-0232-2015 firmado por el ingeniero Luis Murillo, Oficina de Valoraciones, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa "Por este medio procedo a hacer de su conocimiento del Concejo Municipal la resolución 042-2015, según la cual estaría anulando la notificación del avalúo No. 021-2013 realizada desde el 03 de Noviembre del año 2013, practicado sobre la propiedad finca folio real No. 4-054515-000. Dentro de este procedimiento no se han respetado los preceptos legales de forma, toda vez que al ser la notificación un asunto de mero trámite que afectaría eventualmente el avalúo practicado, solicito una revisión y un pronunciamiento por parte del Concejo para que se aclaren las competencias recursivas, cuando por imperativo legal, al tratarse materialmente de un avalúo, la jerarquía enalzada, la ostenta el Concejo Municipal y no la Alcaldía, por lo que considero que esta resolución deviene en ilegal a tenor de lo establecido en el ordinal 19 de la Ley No. 7509. Considero que si el contribuyente no estaba de acuerdo con lo practicado por esta Oficina lo que correspondía era la elevación al Concejo y no a la Administración en lo que considero que se trata de una extralimitación de funciones por parte del señor alcalde en contra de los procedimientos establecidos en la Ley. Además de lo anterior, solicito este pronunciamiento debido a que por medio de memorandos reiterados, se me requiere de expedientes de mi Oficina para resolver en alzada, por lo que haciendo énfasis de este caso específico, no omito manifestar mi preocupación por que esta situación claramente ilegal se siga presentando" (**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 042-2015. ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA.** Santa Bárbara de Heredia, al ser las catorce horas treinta minutos del dieciocho de setiembre del dos mil quince. Yo, **Melvin Alfaro Salas**, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad número cuatro – ciento treinta – quinientos sesenta, en mi condición de Alcalde Municipal de Santa Bárbara, según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones No. 0022-E11-2011 de las diez horas con quince minutos del día trece de enero del dos mil once, designado para el período constitucional comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, cuyo nombramiento fue publicado en *La Gaceta* No. 10 del viernes catorce de enero del dos mil once, visto el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el oficio OVA-0207-2015 de fecha 06 de julio del 2015, emitido por el Departamento de Valoraciones de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, procedo a conocer el Recurso de Apelación interpuesto. **Visto el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio interpuesto por el señor Carlos Eduardo Murillo Hidalgo en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad EMUSA DE ALAJUELA EDA S.A., contra el oficio municipal de la Oficina de Valoraciones OVA-0207-2015 de fecha 06 de julio del 2015, presentado en tiempo y forma. Se procede conforme el ordenamiento jurídico. RESULTANDOS: Primero:** El día 01 de julio del año 2015 el apoderado de la Sociedad EMUSA de Alajuela E.D.A. S.A., presentó incidente de nulidad e impugnación de acta de notificación número 3-035-171-00, en la cual el apoderado en la exposición de sus motivos indicó "**Los siguientes Hechos**": 1. Que el día 09 de junio el apoderado de la sociedad se apersonó a la Municipalidad a cancelar los impuestos y servicios, (...) no obstante al consultar el monto que tenía que cancelar "*me pareció muy alto en relación al que había cancelado*

anteriormente, por lo que al preguntarle al funcionario que me atendió a qué se debía ese incremento me hizo un desglose de lo que se estaba cobrando, señalando que el impuesto de bienes inmuebles ascendía a la suma de ¢331.041.45 y que debía dirigirme a la Oficina de Valoraciones para que me informarán al respecto". 2. Indica el apoderado que al apersonarse a la Oficina de Valoraciones, se le informa que obedeció a que la Municipalidad había realizado una valoración general al inmueble propiedad de mi representada. 3. Indica el apoderado, que el Perito había hecho entrega de una notificación y que ya habían transcurrido los plazos de Ley para que mi representada pudiera accionar. Le solicito la notificación de lo cual entregó una copia del Acta de Notificación 3-035-171-00 hecha por el notificador Maxwell Torres Mejía (...), el día 11 de noviembre del 2013, mediante el cual se notificó el avalúo 021-2013. 4. Indica que al revisar dicha acta de notificación que se impugna en el acto se determina que este documento fue entregado al señor Hugo Quesada Soto, cédula 2-0532-0181 y en el apartado "relación del contribuyente" se consigna la palabra "inquilino". Esto es, un documento tan vital como lo es la notificación del avalúo mediante el cual se modifica la base imponible del inmueble propiedad de su representada y a partir del cual se le genera una carga tributaria, el cual fue entregado a una persona que no tiene ninguna relación con la sociedad y del cual **JAMÁS** tuvo conocimiento, por lo que hizo nugatorio el derecho de defensa que le asiste. 5. Más desconcertante aún resulta que el citado documento data de más de un año y siete meses y a pesar de ello al cancelar los impuestos correspondientes al año 2014 tampoco fui notificado de lo que había ocurrido y dado que el monto cancelado en esa oportunidad fue similar al de años anteriores, no me generó ninguna inquietud sobre la modificación de la base imponible que se había realizado de oficio. Cabe destacar que los pagos ante la Municipalidad siempre han estado al día y no es sino hasta la fecha indicada en el punto primero que supe que la administración había actuado de oficio y mi representada no fue debidamente notificada, dejándola en absoluto estado de indefensión. – En las consideraciones factico jurídicas indica que la ley especial #7509 Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Art.15, inciso a) faculta a la Municipalidad a actuar de oficio (.....) c) (....) En los casos anteriores y en cualquier otro que implique modificación del valor registrado por cualquier causa, deberá notificársele al interesado, de conformidad con el artículo 14 (*) de esta Ley. - Que el artículo 32 del Reglamento a la Ley Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Decreto Ejecutivo N° 27601-H, establece el procedimiento para realizar las notificaciones indicando: "Procedimiento para realizar las notificaciones. Todas las valoraciones que efectúen las municipalidades deben ser notificadas al interesado, siguiendo los procedimientos establecidos por la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales, N° 7637 del 21 de octubre de 1996. La comunicación del nuevo valor contendrá las características del inmueble y los factores utilizados en la determinación del valor. El valor debe desglosarse en sus componentes, terreno, instalaciones y construcciones fijas y permanentes y en lo conducente debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 147 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y además debe indicarse los recursos a que tiene derecho, en caso de reclamo." Indicando que todas las valoraciones deben ser notificadas al interesado de conformidad con los procedimientos establecidos por Ley 8687 - Ley de Notificaciones (.....). -Indica que el Artículo 32 establece cuáles son los requisitos que deben cumplirse en esos casos y que señala el Artículo 147 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios: (.....). Como lo demuestra con la documentación que me fue entregada y que según el dicho del funcionario municipal de la Oficina de Valoraciones

corresponde al expediente administrativo referido a mí representado, el mismo está conformado por (...). - Señala la recurrente que es evidente a todas luces que lo actuado por parte de la administración contraviene concomitante lo dispuesto en el Artículo 32 del reglamento antes mencionado y lo dispuesto en el Artículo 147 del CNPT, (....) -

Asevera que es evidente a todas luces lo actuado por la administración contraviene concomitante lo dispuesto en el Artículo 32 del reglamento antes mencionado y lo dispuesto en el Artículo 147 CNPT, por cuanto aunado al hecho de que no se hizo la notificación como en derecho corresponde, no existe en poder de la administración municipal la documentación o resolución administrativa que motive el acto que se pretendía modificar. Es decir, no se indican cuáles son los motivos de la administración municipal para actuar de oficio y respaldo documental para ello. Además señala el artículo 144 de CNPT (.....). Indicando que esta norma establece se pone de manifiesto una vez más que el accionar de la Municipalidad es ilegítimo e inválido y le causa grave perjuicio a su representada, no solo despliega una actuación material y contraviene el procedimiento establecido, sino que la misma no es notificada como corresponde vulnerando así doblemente el debido procedo y dejando en estado de indefensión a mi representada. - Indica la necesaria observancia del debido proceso en materia tributaria el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Primera, mediante Voto N°107-2008 de las 13 horas 30 minutos del 15 de abril del 2008 (.....), indicando que existen dos presupuestos para la validez de la notificación dentro del proceso tributario: En primer lugar una efectiva notificación al contribuyente y en segundo lugar, que la notificación no cause indefensión al sujeto pasivo. Ambos presupuestos de encuentran regulados en el Artículo 9 de la Ley de Notificaciones (.....). - Concluye indicando que se reitera que la dirección consignada en el Acta de Notificación 1-035-171-00 en la cual se efectuó la misma, no corresponde al domicilio social de mi representada, la que consta y se publicita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional bajo la cédula jurídica 3-101-414105 y que es el indicado al inicio del presente documento, sea Heredia, San Joaquín de Flores, Residencial El Campanario, cada B 1.

Segundo: Que mediante oficio OVA-0207-15 se indica: *Primero*-Que en fecha 11 de noviembre del año 2013, se le notificó al recurrente la realización del avalúo N° 0021-2015. *Segundo*-Que a partir del 01 de enero del 2014, el avalúo no impugnado por el recurrente generó el pago del I.B.I. con el valor que se le consignó en el mismo. *Tercero*-Que en fecha 01 de julio del año 2015, el recurrente presenta ante la Alcaldía un incidente de nulidad e impugnación de acta de notificación, con fecha de 11 de noviembre de 2013. Señala el encargado de la Oficina de Valoraciones en los **Considerandos:** *Primero:* Que la oficina actuó a derecho en la valoración del inmueble que nos ocupa, tal y como indica el reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que en lo que interesa indica lo siguiente: Artículo 13 (...). *Segundo:* Que las condiciones de valoración y las variables aplicadas para asignar el valor que finalmente se le asigna al terreno y a la construcción, se debe a las características particulares de cada uno de ellos, los cuales se encuentran debidamente indicados en el avalúo 0021-2013. *Tercero:* Que los parámetros técnicos utilizados por la oficina son conforme al modelo de valoración utilizado por la ONT y los mismos se encuentran debidamente indicados tanto para la valoración de terreno como para las construcciones (...). *Cuarto:* Que la notificación de la que hace alusión el avalúo N° 021-2013, se realizó con base a la Ley N°8687, que en lo concerniente y en lo que interesa indica: "Artículo 4.-Entrega de la Cédula:(.....) Así mismo, la notificación del avalúo se realizó con base en la recomendación que hace la Ley N° 7509 del Impuesto sobre Bienes

Inmuebles, en lo concerniente en lo que interesa, indica: Artículo 16.-Declaración de Bienes Inmuebles: (...). *Quinto*: Que en el reverso de la notificación realizada al recurrente, sobre el avalúo N° 0021-2013, se le indicó al mismo lo siguiente con base en la Ley N° 7509. "...Artículo 19.-**Recursos contra la Valoración y el avalúo (...)**". Sexto: Que el recurrente no presentó en tiempo y forma ante la Oficina de Valoraciones el recurso de revocatoria del avalúo N° 021-2013. **Tercero**: Que mediante Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, contra el oficio OVA-0207-2015, visto a folio 50 del expediente administrativo, el recurrente de calidades indicadas expone los hechos: **Primero**: En dicho oficio se procede a rechazar por extemporáneo el incidente de nulidad contra el acta de notificación 3-035-171-00 de fecha 11 de noviembre del 2013, resaltando "**que es precisamente la invalidez del acto de notificación del avalúo número 0021-2013** lo que se ataca en el incidente de nulidad planteado como ya indiqué, por lo que no es dable a la administración municipal argumentar sin fundamento que el citado incidente es extemporáneo, arguyendo la falta a la verdad el funcionario municipal al afirmar que "*Que a partir del 01 de Enero del 2014, el avalúo no impugnando por el recurrente, generó el pago del I.B.I. con el valor que se consignó en el mismo*", ofreciendo como prueba de ello copia fotostática de los comprobantes de pago N° 319866 de fecha 21-02-2014 y el N° 333265 de fecha 10-10-2014, correspondientes al pago del primer y segundo, tercer y cuarto trimestre del 2014 respectivamente, cuyos originales están en poder de la administración municipal para ser cotejados, en los cuales se corrobora que el pago de dicho concepto es la suma de ¢452,020.05 colones monto que se había cancelado en el 2013, de ahí que al no haber ninguna variación en el pago, tal y como indiqué en el incidente de nulidad presentado, no me generó ninguna inquietud al respecto. Indica que en fecha 01 de julio del 2015, presentó ante la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia incidente de nulidad e impugnación del acta de notificación 3-034-171-00 de fecha 11 de noviembre del 2013. Esto por cuanto al apersonarse a cancelar los impuestos correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2015, el monto a cancelar por el pago de Bienes Inmuebles era muy superior al que se había cancelado en años anteriores y ante mi consulta al respecto fui puesto en conocimiento sobre lo que había generado esa variación. **Segundo**: En el oficio que se recurre, en el apartado "**Considerando**" el funcionario municipal se circunscribe de manera simplista y subjetiva a defender la tesis de que la notificación se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 8687 Ley de Notificaciones Judiciales, haciendo referencia también a los artículos 16 y 19 de la Ley 7509 Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles...). Resaltando que resulta contrario a la lógica y a la inteligencia la postura del Ing. Murillo Álvarez al afirmar en el considerando sexto: "...el recurrente no presentó en tiempo y forma ante la Oficina de Valoraciones, el Recurso de Revocatoria del avalúo N° 0021-2013". **Tercero**: Señala la recurrente que el funcionario no entra a conocer el incidente de nulidad presentado en el cual se indican las normas legales que regulan el acto administrativo impugnado (...), indicando que las modificaciones a la base imponible pueden ser realizadas de forma oficiosa y deben ser puestas en conocimiento del interesado de conformidad con la Ley de Notificaciones, citaciones y otras comunicaciones judiciales (...), indicando cuatro formas de notificar al administrado, Artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, (a), (b), (c), (d). Indica además que como se corroboró en el acta de notificación 3-035-171-00, no deja constancia de las razones por las cuales el suscrito no recibe el documento, es decir, no indica el motivo por el cual no me fue entregada personalmente. La

norma es clara al indicar “si se negare o no está el domicilio”, debe entregarse la carta a cualquier persona mayor de 15 años que se encuentre en el domicilio del interesado, requiriéndole que firme. En todos los casos, el acta de diligencia debe expresar la entrega de la carta o cédula y el nombre de la persona quien la recibe, y si no sabe o no quiere o no puede firmar, **así debe hacerlo constar el notificador bajo su responsabilidad.** (El subrayado es propio). Indica el recurrente que se procedió a entregar el vital documento a una persona que no ha tenido y ni tiene ningún tipo de relación con mi representada, materializándose así la violación al derecho de defensa que le asiste. Anota que el Código de Normas y Procedimientos Tributarios para efectuar notificaciones remite a la Ley 8687, cuando no exista norma expresa para ello, así se indica en el Artículo 1 Ámbito de Aplicación. Señala que la directriz del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, mediante DIRECTRIZ-ONT-004-2013 de fecha 29 de diciembre del 2013, referente a la variación de la base imponible mediante una notificación automática en los términos del artículo señalado, indica que aún en el despliegue de un acto administrativo autorizado por la propia norma para modificar el valor imponible, la municipalidad debe: **“Realizar el avalúo, notificarlo y garantizar al contribuyente su derecho de defensa”**. Una vez firme, proceder a registrar el nuevo valor, el cual será **fundamentado por medio de una resolución administrativa**, indicando que cuando la propia norma faculta a la Municipalidad para variar la base punible del bien inmueble que genera el cobro del impuesto mediante la notificación automática, en criterio de la ONT se debe poner en conocimiento del administrado lo actuado y garantizarle el derecho a defensa.

CONSIDERANDOS: Primero: En el procedimiento se han observado las prescripciones legales. **Segundo:** De importancia para la solución del presente asunto en razón de la forma en que se conoce, se tiene por acreditados los siguientes actos administrativos: A- Que a folio 11 del expediente administrativo se asienta el acta 3-035-171-00, sobre la cual versan los argumentos de la recurrente. B- A folio 28 del expediente se asienta el incidente de nulidad presentado en fecha 01 de julio del 2015. C- A folio 32 del expediente versa resolución N° 008 de las 09 horas con 20 minutos del seis de julio del 2015, emitida por el Departamento de Valoraciones. D- A folio 54 el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el oficio OVA-0207-15. **Tercero:** Se observa en la Notificación 3-035-171-00, que la misma fue notificada en la siguiente dirección **“del cruce de Cinco Esquinas 500 metros oeste y 140 metros sur”** y el **“Artículo 9.- Nulidad de las notificaciones. Será nula la notificación contraria a lo previsto en esta Ley, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. En todo caso, la nulidad se decretará solo cuando se le haya causado indefensión a la parte notificada. Lo que concierna a la fe pública del notificador, será impugnabile por la vía incidental. De acudirse a la vía penal, no se suspenderá el trámite del incidente”** de la Ley 8687 Ley de Notificaciones, en concordancia con los artículos: **“Artículo 20.- Notificaciones a personas jurídicas. Las personas jurídicas, salvo disposición legal en contrario, serán notificadas por medio de su representante, personalmente o en su casa de habitación, o en el domicilio real de este. Además, podrá notificarse en el domicilio contractual, en el domicilio social, real, registral, o con su agente residente cuando ello proceda. En este último caso, la notificación será practicada en la oficina que tenga abierta para tal efecto. Si la persona jurídica tiene representación conjunta, quedará debidamente notificada con la actuación efectuada a uno solo de sus representantes. Artículo 21.- Domicilio registral. Las personas físicas y jurídicas, para efectos de las notificaciones personales, deberán mantener actualizado su domicilio en el**

registro respectivo. Se entiende por domicilio, la casa de habitación de las personas físicas y la sede social para las jurídicas. De lo anterior se desprende que las personas jurídicas **salvo disposición legal en contrario, serán notificadas por medio de su representante, personalmente o en su casa de habitación, o en el domicilio real de este.** Además, podrá notificarse en el domicilio contractual, en el domicilio social, real, registral, o con su agente residente cuando ello proceda. **Además se entiende por domicilio, la casa de habitación de las personas físicas y la sede social para las jurídicas.** Se observa a folio 12 del expediente administrativo la personería de la Sociedad Anónima EMUSA de Alajuela E D A S.A., en el cual establece su domicilio: Heredia-Flores San Joaquín, Residencial El Campanario, Casa B-1; de lo cual se desprende que la Notificación 3-035-171-00, se realizó en un lugar distinto al cual debía ser notificado, además se extrae que la persona que recibe la notificación es el Sr. Hugo Quesada Soto, el cual no es representante de la sociedad, con lo cual se comprueba el vicio de nulidad de la notificación, toda vez que la misma es mal practicada. (Sitio distinto y persona que no era su representante). **Cuarto:** En cuanto a la nulidad del Artículo 9 citado “*En todo caso, la nulidad se decretará solo cuando se le haya causado indefensión a la parte notificada*”, es claro para el suscrito que de no haber tenido conocimiento el representante de la Sociedad del avalúo practicado (porque no tuvo conocimiento de la notificación), se le lesionó su derecho fundamental de defensa y la recurribilidad de la notificación. Aún más, es de interés que el recurrente a la hora de apersonarse a la Municipalidad a cancelar los impuestos, se sorprende porque el valor IBI es otro sin saber el por qué del aumento, razón por la cual se encuentra en estado de indefensión lesionando su derecho al debido proceso administrativo. **Quinto:** En concordancia con lo anterior, la ONT ha indicado DIRECTRIZ-ONT-004-2013 de fecha 29 de diciembre del 2013, referente a la variación de la base imponible mediante una notificación automática en los términos del artículo señalado, indicando que aún en el despliegue de un acto administrativo autorizado por la propia norma para modificar el valor imponible la Municipalidad debe: “Realizar el avalúo, **notificarlo y garantizar al contribuyente su derecho de defensa**”. De lo cual es procedente el reclamo, toda vez que no se puede impugnar lo que no se conoce. **POR TANTO:** Encontrando fundamento y motivos suficientes para anular la notificación N° 3-035-171-00, por contravenir el debido proceso administrativo y dejar en estado de indefensión a la Sociedad Anónima EMUSA de Alajuela E D A S.A., por haber notificado en contra de lo establecido en los Artículos 9, 20 y 21 de la Ley de Notificaciones y con ello generándole la cercenación su derecho a defensa, en el procedimiento seguido del avalúo que se estaba practicando en su contra, sobre todo en tema sancionatorio tributario en el cual el contribuyente debe tener pleno conocimiento de lo actuado por la administración y en razón de todo ello, es que se procede la anulación de la notificación N° 3-035-171-00 y proceder a modificar la base imponible como estaba anteriormente para que le contribuyente cancele el impuesto correspondiente. Se le invita al contribuyente para que se apersona a la Municipalidad, Departamento de Valoraciones, para que actualice su declaración y si es correspondiente su modificación o continuidad del valor de su inmueble.).

ACUERDO No. 7495-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio

y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio OVA232-2015 en el que el señor Luis Murillo traslada la resolución 042-2015 firmada por el señor Alcalde y convocar al licenciado Donald Rojas para que se apersona a la sesión ordinaria del Concejo Municipal el martes 6 de octubre de 2015 a las 6:00 p.m. en el salón de sesiones para que se refiera a lo resuelto en la Resolución Administrativa 042-2015, su adendum y todo aquel tema que al Concejo le genere alguna duda. Acuerdo definitivamente aprobado.

O. Se recibe oficio OVA-0233-2015 firmado por el ingeniero Luis Murillo, Oficina de Valoraciones, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita "Por este medio procedo a adjuntar el adendum de la Resolución Administrativa No. 042- 2015, entregado en esta oficina, en donde el alcalde municipal, Melvin Alfaro Salas, le solicita al suscrito actuar en contra de lo que establece el ordinal 19 de la Ley No. 7509, indicándome volver a notificar el avalúo realizado a EMUSA de Alajuela EDA S.A., para que según éste, el recurrente ejerza su posible derecho recursivo. . **(ADENDUM A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 042-2015. ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA.** Santa Bárbara de Heredia, al ser las nueve horas cuarenta minutos del veinticinco de setiembre del dos mil quince. Yo, **Melvin Alfaro Salas**, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad número cuatro – ciento treinta – quinientos sesenta, en mi condición de Alcalde Municipal de Santa Bárbara, según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones No. 0022-E11-2011 de las diez horas con quince minutos del día trece de enero del dos mil once, designado para el período constitucional comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, cuyo nombramiento fue publicado en *La Gaceta* No. 10 del viernes catorce de enero del dos mil once, visto el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el oficio OVA-0207-2015 de fecha 06 de julio del 2015, emitido por el Departamento de Valoraciones de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, procedo a conocer el Recurso de Apelación interpuesto. **ÚNICO:** Visto el Por Tanto de la Resolución 042-2015: "Encontrando fundamento y motivos suficientes para **anular la notificación** N° 3-035-171-00, por contravenir el debido proceso administrativo y dejar en estado de indefensión a la Sociedad Anónima EMUSA de Alajuela E D A S.A., por haber notificado en contra de lo establecido en los Artículos 9, 20 y 21 de la Ley de Notificaciones y con ello generándole la cercenación su derecho a defensa, en el procedimiento seguido del avalúo que se estaba practicando en su contra, sobre todo en tema sancionatorio tributario en el cual el contribuyente debe tener pleno conocimiento de lo actuado por la administración y en razón de todo ello, es que se procede la anulación de la notificación N° 3-035-171-00 y proceder a modificar la base imponible como estaba anteriormente para que le contribuyente cancele el impuesto correspondiente. Se le invita al contribuyente para que se apersona a la Municipalidad, Departamento de Valoraciones, para que actualice su declaración y si es correspondiente su modificación o continuidad del valor de su inmueble." En razón de lo anterior, se le instruye para que notifique el avalúo realizado a la Sociedad EMUSA de Alajuela EDA S.A. y de conformidad con el Artículo 162 del Código Municipal, para que el recurrente ejerza su derecho a la recurribilidad de dicho avalúo. **COMUNÍQUESE.**

ACUERDO No. 7496-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el adendum a la Resolución Administrativa 042-2015.

P. Se recibe oficio OAMSB-567-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita "Para su revisión y respectiva aprobación, adjunto les remito la Modificación Presupuestaria N° 15-2015, para reforzar las cuentas "**Sueldos para Cargos Fijos**" y "**Servicios de Ciencias Económicas y Sociales**", con el fin de realizar la contratación de un profesional asistente en el Departamento de Auditoría Interna y aumentar la cuenta de Salarios, ya que para el mes de diciembre no tendría contenido presupuestario"

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA MODIFICACION PRESUPUESTARIA # 15-2015 28 de setiembre 2015								
r	p	G	R	Nombre de la Cuenta	Saldo Presupuesto	Suma que se Rebaja	Suma que se Aumenta	Nuevo Saldo Disponible
5				EGRESOS	5,898,054.85	2,538,000.00	2,538,000.00	5,898,054.85
	01			DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERALES	5,898,054.85	2,538,000.00	2,538,000.00	5,898,054.85
		02		AUDITORIA INTERNA	5,898,054.85	2,538,000.00	2,538,000.00	5,898,054.85
			0	REMUNERACIONES	3,395,734.85	838,000.00	838,000.00	3,395,734.85
			0	REMUNERACIONES BÁSICAS	3,395,734.85	838,000.00	838,000.00	3,395,734.85
			1	Sueldos para cargos fijos	2.195,734.85	-	838,000.00	3,033,734.85
			05	Suplencias	1,200,000.00	838,000.00	-	362,000.00
			1	SERVICIOS	1,275,580.00	1,050,000.00	1,700,000.00	1,925,580.00
			0	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	485,540.00	350,000.00	-	135,540.00
			01	Información	250,000.00	175,000.00	-	75,000.00
			03	Impresión, encuadernación y otros	235,540.00	175,000.00	-	60,540.00
			04	SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	500,000.00	500,000.00	1,700,000.00	1,700,000.00
			0	Servicios jurídicos	500,000.00	500,000.00	-	-
			04	Servicios en ciencias económicas y sociales	-	-	1,700,000.00	1,700,000.00
			05	GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	90,040.00	50,000.00	-	40,040.00
			02	Viáticos dentro del país	90,040.00	50,000.00	-	40,040.00
			08	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	200,000.00	150,000.00	-	50,000.00
			08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información	200,000.00	150,000.00	-	50,000.00
			2	MATERIALES Y SUMINISTROS	126,740.00	100,000.00	-	26,740.00
			9	ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	126,740.00	100,000.00	-	26,740.00
			9	Productos de papel, cartón e impresos	126,740.00	100,000.00	-	26,740.00
			03	BIENES DURADEROS	1,100,000.00	550,000.00	500,000.00	1,050,000.00
			0	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	1,100,000.00	550,000.00	500,000.00	1,050,000.00
			0	Equipo y mobiliario de oficina	650,000.00	250,000.00	500,000.00	900,000.00
			4	Equipo y programas de cómputo	450,000.00	300,000.00	-	150,000.00
			05					

23/04/2015	CK 1100	62.000,00	Compra de materiales como tablilla plastica, etc.
23/04/2015	CK 1101	220.000,00	Compra de Pintura
24/04/2015	CK 1102	105.000,00	Compra de canoas
22/04/2015	CK 1103	490.000,00	Pago total Mano de obra soldadura
22/04/2015	CK 1104	400.000,00	Pago total mano de obra cerámica
29/04/2015	CK 1105	140.000,00	Pago mano de obra otros trabajos extra
23/04/2015	CK 1108	20.300,00	Compra Bond plus para cerámica
07/05/2015	CK 1109	108.118,00	Compra materiales como lavatorio, etc.
07/05/2015	CK 1110	964.102,00	Compra de sillas y mesas
18/07/2015	CK 1124	96.665,00	Compra artículos Cocina para salón comunal
Saldo Final		0,00	

Informe Dinero Fuerza Pública San Pedro

Saldo Inicial:				1.000.000,00	
Salidas				1570.195,00	
Fecha	Movimiento	monto	Detalle		
01/05/2015	CK 1107	193.899,00	Compra de lámpara y Abanico		
01/05/2015	Ck 1106	144.796,00	Compra de lavadora y microondas		
18/05/2015	CK 1113	31.500,00	Compra de lámpara de emergencias		
18/05/2015	CK 1112	200.000,00	Compra de Juego de comedor		
12/06/2015	Ck 1119 Ck	424.880,00	Compra de matrales para oficina policial Compra artículos de cocina para fuerza Pública		
21/08/2015	1128	4.925,00			
Saldo Final				1.000.000,00	

ACUERDO No. 7499-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar el informe de liquidación de la partida específica del 2014 asignada a la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro a la Administración Municipal, para lo que corresponda.

R. Se recibe oficio DPMSB-148-2015 firmado por la licenciada Cinthya Salas Chavarría, Proveedora Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que adjunta "Les traslado la solicitud del Arq. Mario Loria, Arquitecto Municipal y el Sr. Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, sobre ampliación al contrato 07- 2014 de la **Licitación Abreviada No. 2014LA-**

000008-CL "Remodelación del Parque Central de Santa Bárbara", por un monto de C25.415.056,50, el cual no supera el 50% del contrato, para que sea evaluado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su respectiva aprobación".

ACUERDO No. 7500-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto la Licitación Abreviada No. 2014LA-000008-CL "Remodelación del Parque Central de Santa Bárbara".

S. Se recibe oficio DPMSB-0151-2015 firmado por la Licenciada Cinthya Salas Chavarría, Proveedora Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que traslada "Le solicito la revisión y aprobación del cartel de LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000008-CL"CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE RAMPAS Y OBSTÁCULOS PARA UN PARQUE DE PATINETAS", para así iniciar los trámites de Contratación Administrativa".

ACUERDO No. 7501-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el cartel de LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000008-CL"CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE RAMPAS Y OBSTÁCULOS PARA UN PARQUE DE PATINETAS".

T. Se recibe oficio DPMSB-0147-2015 firmado por la Licenciada Cinthya Salas Chavarría, Proveedora Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que traslada "Le solicito la revisión y aprobación del cartel de LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000007-CL "CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA QUE REALICE LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS EN ASFALTO DEL CANTÓN DE SANTA BÁRBARA", para así iniciar los trámites de Contratación Administrativa".

ACUERDO No. 7502-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el cartel de LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000007-CL "CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA QUE REALICE LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS EN ASFALTO DEL CANTÓN DE SANTA BÁRBARA".

U. Se recibe oficio DPMSB-0146-2015 firmado por la Licenciada Cinthya Salas Chavarría, Proveedora Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que traslada "Le solicito la revisión y aprobación del cartel de LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000006-CL "CONTRATACIÓN DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "ACERAS EN LA RUTA CANTONAL C4-04-023 CALLE MONTERO, DEL ENTRONQUE CON LA RUTA NACIONAL 128 A LA ENTRADA DE LA URB. SANTA CLARA".

ACUERDO No. 7503-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el cartel de LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000006-CL "CONTRATACIÓN DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "ACERAS EN LA RUTA CANTONAL C4-04-023 CALLE MONTERO, DEL ENTRONQUE CON LA RUTA NACIONAL 128 A LA ENTRADA DE LA URB. SANTA CLARA".

V. Se recibe oficio DPMSB-0145-2015 firmado por la Licenciada Cinthya Salas Chavarría, Proveedora Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que traslada "Le solicito la revisión y aprobación del cartel de LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000005-CL "CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA ESPECIALISTA PARA QUE REALICE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LÍNEAS CONECTO RAS", para así iniciar los trámites de Contratación Administrativa".

ACUERDO No. 7504-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el cartel de LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000005-CL "CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA ESPECIALISTA PARA QUE REALICE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LÍNEAS CONECTORAS"

W. Se recibe oficio OAIMSB-134-2015 firmado por el licenciado Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal, dirigido al Concejo Municipal en el que informa "para lo de su competencia adjunto el informe N°06-2015 estudio sobre las tarifas que cobra la administración por los servicios que presta en el cantón y que cobra una tasa, el mismo fue analizado con la administración el pasado 17 de setiembre del presente año, indicándoles la necesidad de actualizar las tarifas corrigiendo los hallazgos enumerados en el informe. Se adjunta copia del reglamento de aprobación de tarifas por los servicios Municipales del Cantón de Belén para que la administración tenga referencia y poder crear el reglamento de la institución".

ACUERDO No. 7505-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo

Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el informe de Auditoría N°06-2015 estudio sobre las tarifas que cobra la administración por los servicios que presta en el cantón y que cobra una tasa.

X. Se recibe nota de los funcionarios del Concejo Municipal señores Mario Gonzalez Salazar, Félix Horna Gamboa y Cristina Murillo Fonseca, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicitan “Reciban de los firmantes un cordial saludo. Nosotros como funcionarios destacados en la Secretaría del Concejo, la Auditoría Interna y la Asesoría del Concejo, externamos una situación que aqueja nuestras condiciones laborales. El hecho tiene que ver con el que nuestros respectivos espacios laborales soporta entre otras, poco espacio, pésima ventilación e iluminación, y lo peor de todo lo constituye el tener que trabajar alternando el espacio con los escándalos que proporcionan los múltiples y diarios quejosos que se presentan a la Alcaldía con gritos e insultos por diversas razones, dentro de las que destacan el faltante de agua y el supuesto maltrato por parte de funcionarios del Catastro Municipal. Consideramos que con estas aristas, el trabajo se deshumaniza llenando a los suscritos de desazón y estrés, si bien es cierto, ya hemos enfrentado estas condiciones por años, es con la apertura del edificio anexo, que consideramos con vista en la idoneidad del espacio que ahí existe, que solicitamos de la manera respetuosa que se proceda a coordinar con la Administración para la habilitación de 1111 espacio laboral en este edificio anexo en el que se pueda establecer nuestros tres puestos de trabajo, claro está, manteniendo todos los recursos que ya tenemos, tales como teléfono, internet e impresora, para poder operar de la mejor manera. Es así que recurrimos ante el Concejo Municipal, para que se proceda tal y como sucede en otras instituciones municipales, que las dependencias del Concejo estén apartadas de las dependencias administrativas, precisamente para evitar que situaciones como la descrita, afecten el buen funcionamiento del Órgano Político de nuestra Municipalidad”

ACUERDO No. 7506-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Gobierno y Administración la solicitud que realizan los funcionarios Mario Gonzalez Salazar, Félix Horna Gamboa y Cristina Murillo Fonseca, de trasladar sus oficinas al edificio anexo a la Municipalidad.

Y. Se recibe nota del Félix Horna Gamboa asesor legal del Concejo Municipal, en el que informa “Quien suscribe la presente, Licenciado Félix Horna Gamboa, de conformidad con el acuerdo No. 6302-2014, de la Sesión Ordinaria No. 237 celebrada el día 11 de noviembre de 2014, en el que se me encomendó actuar en nombre de la Municipalidad en el Juicio Oral y Público previsto en la causa penal No. 07-0008970382-PE informo que la sentencia correspondiente a dicho proceso se lee así (parte dispositiva): *SENTENCIA No. 531-2014 TRIBUNAL DE JUICIO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, Goicoechea, Sección H quince horas con cincuenta minutos del diez de diciembre del dos mil catorce. (...) POR TANTO* De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Constitución Política; artículos 1, 11,

30, 45, 34 , 35, 58, 59 a 62, 70, 71 y 365 del Código Penal, artículo 17 del Código Municipal, artículo 1, 2, 3, 14, 15 y 56 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito No. 8422, artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, artículos 122 a 125 vigentes del Código Penal de 1941; artículos 1, 3, 6, 13, 75 a 77, 111 a 116, 142, 180 a 184, 265, 267, 268, 270, 341 a 359, 360 a 365, 367, 368 del Código Procesal Penal, 1045, 1046, 1048 del Código Civil, artículos 16, 17, 18, 40, 41, 44 y 45 del Decreto de Honorarios para Abogados y Notarios, se resuelve: Se declara a ROLANDO HIDALGO VILLEGAS autor responsable de DOS DELITOS DE RECONOCIMIENTO ILEGAL DE BENEFICIO LABORALES, en perjuicio de LOS DEBERES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en tal concepto se le impone SEIS MESES DE PRISIÓN por cada delito para un total de UN AÑO DE PRISIÓN pena que deberá descontar en el lugar y forma que determinen los respectivos reglamentos carcelarios previo abono de la preventiva sufrida si la hubiere. 2.- Se le condena al imputado ROLANDO HIDALGO VILLEGAS a la pena de INHABILITACIÓN EN CARGOS PÚBLICOS por el plazo de DOS AÑOS. Se le concede al sentenciado el beneficio de la ejecución condicional de la pena por el término de TRES AÑOS, advertido de que si durante ese lapso cometiere delito doloso por el que se le impusiere una pena privativa de libertad superior a los seis meses, se le revocará este beneficio y deberá descontar en prisión ambas condenas. No se impone medidas por improcedente Firme el fallo inscribbase en el Registro Judicial y remítanse los mandamientos de estilo para ante el Instituto Nacional de Criminología y el Juzgado de Ejecución de la Penal. Son las costas del proceso a cargo del imputado.3.-En cuanto a la Acción Civil Resarcitoria: Se declara con lugar la acción civil resarcitoria incoada por la actora civil MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, contra el imputado y demandado civil ROLANDO HIDALGO VILLEGAS a quien se le condena por el monto de DIECISÉIS MILLONES DOCE MIL COLONES CON NOVECIENTOS SESENTA CÉNTIMOS por daño material y costas procesales TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL COLONES, debiendo la parte ir a vía civil a ejecutar la sentencia. NOTIFÍQUESE.- MS.c Tatiana López Monge Juez de Juicio. Informo a su vez, que atendí la vista oral en el Tribunal Penal de Apelaciones del II Circuito Judicial de San José, así como la audiencia concedida a la Municipalidad por parte de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, siendo que en esta última instancia, se conforman la sentencia antes transcrita, por lo que de conformidad con el derecho procesal penal vigente, la misma al día de hoy está en firme en espera de ser ejecutada”.

ACUERDO No. 7507-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, proceda la Administración Municipal conforme corresponda, de acuerdo al informe que presenta el licenciado Félix Horna Gamboa con referencia a la sentencia No. 531-2014 sobre la causa penal No. 07-0008970382-PE en el tiempo que prevé la ley.

ARTICULO III
INFORME DE COMISIONES

A. Dictamen De la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-319-2015** del lunes 28 de setiembre de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 279 celebrada por el Concejo Municipal el día 1° de setiembre de 2015, oficio DPMSB-0118-2015 con el que el Departamento de Proveeduría traslada al Concejo Municipal el cartel de la licitación abreviada No. 2015LA-0004-CL “Mejoramiento vial caminos código C4-04-01 Calle Méndez, C4-04-051, Calle Betania-Rosales; C4-04-012 Cuadrantes San Pedro; C4-04-0135, Los Cartagos; C4-04-012, Calle Potrerillos (Parte No. 2 tramo de intervención de 150 m)” **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, mediante acuerdo No. 7373-2015, el Concejo Municipal conviene en trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, este cartel para que sea revisado y se emita el debido pronunciamiento. **TERCERO:** En la Sesión Ordinaria No. 280 celebrada el día 08 de setiembre de 2015, el Concejo Municipal, conoce y aprueba el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-313-2015, por medio del consecutivo 7419-2015, el cual se lee: *Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solís y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-313-2015 el cual dictamina: PRIMERO: No aprobar el cartel de la licitación abreviada No.2015LA-0004-CL “Mejoramiento vial caminos código C4-04-01 Calle Méndez, C4-04-051, Calle Betania- Rosales; C4-04-012 Cuadrantes San Pedro; C4-04-0135, Los Cartagos; C4-04-012, Calle Potrerillos (Parte No. 2 tramo de intervención de 150 m)” hasta que la Administración prevea en este cartel los aspectos considerados en el presente dictamen. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a remitir el expediente de esta licitación a la Administración para que proceda a resolver conforme lo solicitado en el presente dictamen. Acuerdo definitivamente aprobado. CUARTO* Recibido en la Sesión Ordinaria No. 282, celebrada por el Concejo Municipal el día 22 de setiembre de 2015, oficio DPMSB-0140-2015, con el que el Departamento de Proveeduría, traslada el Cartel de la licitación abreviada No. 2015LA-000004-CL , por lo que, en adopción del acuerdo No. 7419-2015, de esa misma Sesión Ordinaria, el Concejo vuelve a remitir el expediente a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para que se dicte el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Esta Comisión revisa el cartel, a efectos de comprobar que efectivamente, se tomaron en cuenta las observaciones realizadas en el dictamen de Comisión CHP-MSB-313-2015, en el que se dictaminó que debía el Departamento de Proveeduría, confeccionar este cartel asumiendo las recomendaciones, de previo a dictar su aprobación por parte del Concejo Municipal. En el anterior sentido, se revisa y efectivamente se comprueba que las mencionadas observaciones han sido acogidas cabal y satisfactoriamente. Sin embargo, esta Comisión reseña un tema que fue de importancia en ese dictamen y lo destaca a continuación: **“CUARTO: Además de todo lo anterior, esta Comisión determina que en el caso del camino a intervenir Betania-Rosales, el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria**

No. 266, celebrada el día martes 02 de junio de 2015 habría recibido nota firmada por el señor Fabian Cordero, denunciando que en el caserío de Betania se había realizado un movimiento de tierra, que se denunció ante las autoridades municipales. Indicó el gestionante en esa oportunidad que la misma unidad (Unidad de Investigación y Análisis de Riesgo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias) redactó un informe donde se detalla un estudio general de las amenazas y la vulnerabilidad de la zona. Para esta Comisión resulta preocupante el que esa situación no haya sido atendida aún, generándose un grave peligro para las personas que se trasladan por ese sector, por lo que considera esta Comisión que debe acreditarse por parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial, las acciones que se han tomado para subsanar esta situación, sobre todo por lo que tiene que ver con el aumento del tránsito tras la mejora de la vía. En este sentido, por conocimiento de los suscritos firmantes que este mismo camino presenta graves problemas de erosión, por lo que considera esta Comisión que deberá aclararse si en el cartel de marras, está contemplándose el que se intervenga preventivamente el tema de las cunetas erosionadas que con el tiempo socavarán la superficie del camino.” El Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial, justifica este punto mediante oficio UTGVM-0243-2015, dirigido a la Proveeduría en la que indica, textualmente. “Punto No. 5. Hasta la saciedad se le ha informado al Sr. Fabián Cordero y a la Sra. Xinia Sánchez sobre el proceder de la UTGV en el proceso de Mejoramiento del Camino; hasta la UTGV procedió a realizar la denuncia bajo el oficio al Departamento de Ingeniería, bajo oficio UTGVM-0106-2015 con fecha de 29 abril del presente año, caso por el cual se conoce el Depto. De Ingeniería procedió a notificar a los responsables del movimiento de tierra pero desconozco el actuar legal que se le ha dado a la situación ya que es ajeno a la UTGV lo procesos de permisos de construcción y en este caso para movimientos de tierra. La canalización de aguas pluviales corresponde directamente a un proyecto del Departamento de Obras y Servicios, la cual se coordinó con el Sr. Marvin Alfaro bajo la dictriz (sic) del Sr. Melvin Alfaro en la cual la UTGV le daría apoyo técnico al departamento descrito anteriormente. La UTGV está a la espera que el Dpto. de Obras le indique sobre la fecha de inicio de su proyecto, el cual fue elaborado a nivel de inventario de Necesidades por el suscrito.” Considera esta Comisión que esta razón no resulta suficiente como para aprobar este cartel. Y no resulta suficiente, por el hecho de que aún cuando se trate de criterios técnicos, la responsabilidad frente a una eventualidad que tenga lugar en el camino intervenido, recae de forma exclusiva sobre el Concejo Municipal, claro está cuando la eventualidad se de en apego al cartel que haya aprobado este órgano. Es por eso, que para el Concejo, por los antecedentes en asuntos similares en los cuales han existido condenas contra los regidores por la responsabilidad que asumen a la hora de aprobar un cartel, resulta necesario y fundamental el establecer claridad con asuntos como el presente, en el cual no puede entenderse como suficiente el que el Jefe de la Unidad Técnica manifieste que es competencia del Departamento de Obras y Servicios o del Departamento de Ingeniería, ya que para esto no supone una garantía en lo más mínimo en caso de que el deslave que presenta el camino de Betania-Rosales, genere un accidente o ponga en riesgo la integridad de los transeúntes. **SEGUNDO:** Resulta además que el Concejo Municipal es el órgano supremo en materia de Control Interno, por lo que debe entenderse que en esta materia, el Concejo no podría aprobar, al menos en este extremo, el cartel para que se ejecute la intervención de una calle de la cual se sabe que no solamente amerita un mejoramiento en la superficie de ruedo, sino una atención integral tanto en los caños

marginales del camino, como en la estabilización del deslave que socava la superficie. En este caso, considera esta Comisión que la inversión a generar en este camino, conocido con el código C4-04-51, al hacerse sin las provisiones integrales que amerita, supondría un indebido uso de esos recursos, de lo cual el Concejo Municipal debe ser garante.

TERCERO: En lo demás, esta Comisión acredita una debida corrección conforme a lo solicitado en dictamen CHP-MSB-313-2015, por lo que tomando en consideración que este cartel debe ser aprobado, con excepción a lo que se refiere al camino C4-04-51 Calle Betania-Rosales, queda claro que el cartel se aprueba en todo lo demás. En el caso de la calle en cuestión, deberá la Administración rendir ante el Concejo Municipal un plan de acción integral con el que atienda ese camino, en el que se establezca la forma en la que atenderá el deslave que socava la superficie del camino, determinando la responsabilidad patrimonial que deben asumir los propietarios adyacentes a este camino, en el caso de que obras que deban contemplarse para abordar integralmente la intervención de este camino.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO: Aprobar parcialmente el cartel de la licitación abreviada No. 2015LA-0004-CL “Mejoramiento vial caminos código C4-04-01 Calle Méndez; C4-04-051, Calle Betania- Rosales; C4-04-012 Cuadrantes San Pedro; C4-04-0135, Los Cartagos; C4-04-012, Calle Potrerillos, con excepción a lo que tiene que ver con la intervención de calle Betania-Rosales, camino con código C4-04-051. **SEGUNDO:** Instruir a la Administración para que proceda un plan de acción en relación a la atención integral de ese camino, en el que incluyan las acciones que se tomarán en relación a los caños que circulan junto al camino y los cuales, por su condición generan inseguridad vial, así como el deslave que se ha provocado debajo de la superficie de ruedo y que también genera gran peligro. Igualmente, tomará en cuenta la Administración que las acciones contempladas y que deban ser ejecutadas por los propietarios de los predios adyacentes a este camino deberá, ejercerse el procedimiento cobratorio a favor de la municipalidad por los recursos invertidos en este sentido.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7508-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-319-2015, el cual dictamina: PRIMERO: Aprobar parcialmente el cartel de la licitación abreviada No. 2015LA-0004-CL “Mejoramiento vial caminos código C4-04-01 Calle Méndez; C4-04-051, Calle Betania- Rosales; C4-04-012 Cuadrantes San Pedro; C4-04-0135, Los Cartagos; C4-04-012, Calle Potrerillos, con excepción a lo que tiene que ver con la intervención de calle Betania-Rosales, camino con código C4-04-051. SEGUNDO: Instruir a la Administración para que proceda a realizar un plan de acción en relación a la atención integral de ese camino, en el que incluyan las acciones que se tomarán en relación a los caños que circulan junto al camino y los cuales, por su condición generan inseguridad vial, así como el deslave que se ha

provocado debajo de la superficie de ruedo y que también genera gran peligro. Igualmente, tomará en cuenta la Administración que las acciones contempladas y que deban ser ejecutadas por los propietarios de los predios adyacentes a este camino deberá, ejercerse el procedimiento cobratorio a favor de la municipalidad por los recursos invertidos en este sentido. Acuerdo definitivamente aprobado.

B. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-320-2015** del lunes 28 de setiembre de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 282, celebrada por el Concejo Municipal el día 22 de setiembre de 2015, oficio DPMSB-137-2015, con el que traslada el cartel de la compra directa No. 2015CD-00086-CL “Diseño y Construcción del Puente sobre el Río Potrerillos, Calle La Paulina, código C4-04-016”. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal, conviene en trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, mediante acuerdo No. -2015, el mencionado cartel para que se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** La Constitución Política en su artículo 182 fija como regla de principio la obligación que tiene el Estado de contratar sus bienes y servicios por medio de la Licitación, ya que el constituyente consideró que ese mecanismo es el garante, por excelencia, del interés público. Sin embargo, esa es una presunción general que puede no aplicarse en todos los casos, ya que por la variedad de circunstancias que enfrenta la Administración, existen casos en los cuales el tramitar una Licitación, más bien, afectaría el interés público. La Ley de Contratación Administrativa, determina que en ciertos supuestos de hecho, especificados en esa misma Ley, se pueden suprimir los procedimientos ordinarios contratación, previa autorización de la Contraloría General de la República. Al respecto, el artículo 2 de ese cuerpo normativo establece: ARTÍCULO 2 bis.- Autorizaciones Exclúyanse de los procedimientos de concurso establecidos en esta Ley, los siguientes supuestos autorizados por la Contraloría General de la República: a) Cuando los bienes, las obras o los servicios, en razón de su gran complejidad o su carácter especializado, solo puedan obtenerse de un número limitado de proveedores o contratistas, de manera que por razones de economía y eficiencia no resulte adecuada la aplicación de los procedimientos ordinarios. b) En los casos en que la administración, habiendo adquirido ya equipo tecnológico, decida adquirir más productos del mismo contratista, por razones de normalización o por la necesidad de asegurar su compatibilidad con los equipos tecnológicos que se estén utilizando, teniendo en cuenta si el contrato original satisfizo adecuadamente las necesidades de la administración adjudicadora, si el precio es razonable y, especialmente, si se descartó la existencia de mejores alternativas en el mercado. c) Otras actividades o casos específicos en los que se acrediten suficientes razones para considerar que es la única forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos. La solicitud que dirija la administración deberá contener una justificación detallada de las circunstancias que motivan la aplicación

de las excepciones establecidas en este artículo, así como el detalle de la forma que se ha previsto para seleccionar al contratista. La Contraloría General resolverá la solicitud en el término de diez días hábiles y podrá establecer procedimientos sustitutivos a los ordinarios. Asimismo, especificará la vía recursiva que proceda en estos casos, así como los plazos aplicables al trámite respectivo. Las autorizaciones contempladas en este artículo no exoneran a la administración solicitante por los resultados de la contratación, ni por la calificación errónea de las circunstancias que, eventualmente, puedan servir de justificación para la solicitud de excepción de los procedimientos ordinarios de contratación. **SEGUNDO:** Recuerda esta Comisión que, en transcurso el año 2014, la Alcaldía Municipal, solicitó por medio del oficio OAMSB-255-14 la autorización para tramitar la intervención de este puente, mediante una compra directa y no a través de licitación pública, bajo el amparo del derecho constitucional a la vida, consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política. Con esta diligencia se pidió a la Contraloría General de la República que, con base en el ordinal 132 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se permitiese la tramitación de la Compra Directa Concursada. Mediante acuerdo oficio No. DCA-1466, la Contraloría General de la República, le indicó a la Municipalidad que debía aportarse el acuerdo del Concejo Municipal que acompañara la solicitud generada ante la Contraloría. Es así, que mediante oficio OAMSB-266-14 la vice alcaldesa municipal, solicita al Concejo Municipal que acuerden el respaldar a la Administración, la solicitud planteada al Contraloría para pasar la licitación pública a compra directa concursada para el proyecto de construcción del puente sobre el río Potrerillos. Por lo que en ese momento, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria No. 214 del día 03 de junio de 2014, adopta el acuerdo No. 5452-2014, el cual se lee así: *El Concejo Municipal por votación unánime acuerda respaldar la solicitud de la administración municipal ante la Contraloría General de la República para pasar la licitación pública a contratación directa concursada, para el proyecto del puente sobre el río Potrerillos.* **TERCERO:** Así las cosas, en fecha 17 de junio de 2014, mediante oficio DCA-1613, la Contraloría, de conformidad con el artículo 132 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, resuelve autorizar a la Municipalidad de Santa Bárbara para realizar un procedimiento de contratación directa concursada para el Diseño y construcción del puente sobre el río Potrerillos, por un monto de ₡115.500.000,00. Se autoriza igualmente el inicio del citado concurso, sin contar con el contenido presupuestario suficiente. **CUARTO:** En la Sesión Ordinaria No. 222 celebrada el día 29 de junio de 2014, el Concejo Municipal aprobó el cartel de la compra directa, mediante el acuerdo No. 5739-2015, el cual se lee: *Los regidores señor Álvaro Sánchez Gómez, señora Venus Gutiérrez Alfaro y el señor Mario Villamizar Rodríguez, acuerdan aprobar el Dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto, número CHP-MSB-213-2014 que indica aprobar el Cartel de la Compra Directa No. 2014CD-000067-CL "Diseño y Construcción del Puente sobre el río Potrerillos, Calle La Paulina, código C4-04-016", instando al Departamento de Proveeduría para que proceda a subsanar los aspectos señalados en el considerando primero del presente dictamen, antes de continuar con la tramitación del proceso correspondiente conforme a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.* No obstante, visto el anterior acuerdo, el procedimiento de compra nunca logró concretarse por cuanto, la oferta recibida habría superado en precio, el monto autorizado por la Contraloría General de la República, siendo que mediante el acuerdo No. 5909-2014, tomado en la Sesión Ordinaria No. 227 del 02 de setiembre de 2014, se conoció y aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-227-2014 el cual analizó la situación de la siguiente

forma: **PRIMERO:** Indica el oficio mencionado que “basándose en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en el dictamen técnico mediante el oficio UTGVM-0253-2014, emitido por el ingeniero Roberto Chavarría, el dictamen legal según el oficio DALMSB-DR-004-2014 emitido por el licenciado Donald Rojas se recomienda declarar esta contratación infructuosa, debido a que solo una oferta participó y sobrepasa el monto autorizado por la Contraloría General de la República y el estimado de la obra emitido por el Ingeniero de la Unidad Técnica.” **SEGUNDO:** Indica el mencionado ingeniero que el objeto del incremento del costo de la estructura se debe a los resultados de los análisis geotécnicos de la zona, los cuales arrojaron que los estratos geológicos de la zona no cuentan con la capacidad soportantes necesaria para realizar la distribución de los diferentes tipos de cargas; por lo que cual el diseño de la estructura propuesto por el laboratorio indica que la sub estructura debe estar soportada en pilotes. En el mismo orden de ideas, menciona el asesor legal que “la contravención entre los presupuestos autorizados por la Contraloría General de la República y lo publicado en el Cartel de Compra Directa, cuyo límite máximo es de ₡115.000.000,00 de colones, por lo cual se declara infructuoso el Cartel de compra directa. Esto debido a que el monto de la única oferta es superior a lo autorizado y promulgado en el cartel. En el mismo sentido se echan de menos la participación de los demás oferentes con lo cual es causal para declarar infructuosa la Compra Directa.” Esta Comisión entiende que en previsión de las anteriores manifestaciones, corresponde al Concejo Municipal proceder a declarar el estado de infructuosa la licitación de la compra directa 2014CD-00067-CL, haciéndole la prevención a la Administración para que dote de recursos necesarios para abrir un nuevo procedimiento de contratación administrativa, lo anterior bajo el apercibimiento de que no se genere un detrimento a ningún proyecto de interés comunal del cual se entienda que ya se hayan garantizado los recursos. **POR LO TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA:** **PRIMERO:** Declarar infructuosa la Compra Directa 2014CD-00067-CL, Diseño y Construcción del Puente sobre el río Potrerillos. **SEGUNDO:** Solicitar a la Administración para que proceda a instruir un nuevo procedimiento licitatorio, tomando en cuenta la necesidad de proceder con la habilitación de Calle La Paulina, mediante la rehabilitación del puente sobre el río Potrerillos. **TERCERO:** Indicarle a la Administración que deberá dotar de los recursos necesario a este proyecto, sin generar un menoscabo a los demás proyectos que ya cuentan con recursos presupuestados. **QUINTO:** Es criterio de esta Comisión que, al haberse declarado infructuoso el procedimiento de compra directa, todo lo anteriormente tramitado en el expediente, habría quedado sin efectos jurídicos, por cuanto, dicha declaratoria genera la preclusión definitiva de todo lo actuado en el expediente. Prueba de ello, es que este nuevo pliego de condiciones, tiene incluso un nuevo número de expediente, por lo que debe entenderse que si bien es cierto, el objeto contractual es el mismo, después de más de 36 meses después de que se solicitó al Concejo Municipal que respaldara a la Contraloría General de la República la autorización, las condiciones podrían haber cambiado, tanto las condiciones financieras, materiales y de hecho, tomando en cuenta además, tal y como se adelantó que los actos que fueron parte del anterior procedimiento, habrían quedado sin efecto al declararse el estado de infructuosidad. Se trata de dos procedimientos de contratación distinta, por lo que considera esta Comisión que no puede tenerse por documentado este nuevo expediente, con pronunciamientos del Concejo que fueron exclusivos del anterior procedimiento que dio habría terminado definitivamente al declararse infructuoso. Así las cosas, el mismo Ingeniero Roberto Chavarría Ugalde, habría reconocido que para volver a gestionar ante la Contraloría General

de la República, una nueva autorización para permutar la licitación pública a compra directa, requería de un nuevo acuerdo municipal, el cual, hacia el 21 de octubre de 2014, fecha en la se conoció el oficio UTGVM-0327-2014, no había sido acordado, por lo que según él mismo ingeniero lo manifiesta, no puede solicitar a la Contraloría una nueva autorización hasta no contar con un nuevo pronunciamiento emitido por el Concejo Municipal en cuanto a la modificación presupuestaria requerida para aumentar los recursos a invertir en este proyecto por parte de la Municipalidad. Así el mencionado oficio refiere: *Cordial saludo. Mediante la presente le brindo respuesta al memorando 863-2014 con fecha de recibido de 14 de octubre de 2014. Haciendo revisión de la solicitud respectiva; la Unidad Técnica de Gestión Vial aclara los siguiente: 1) Que no puedo proceder a redactar la solicitud a la Contraloría General de la República para la autorización No. II de cambio de modelo de contratación (licitación pública a compra directa), debido a que no recibido el acuerdo del Concejo Municipal en el cual se apruebe la modificación presupuestaria aprobada por la Junta Vial Cantonal en la Sesión Extraordinaria No. 5-2014, en cumplimiento del acuerdo municipal No. 5909-2014. 2) Que sin la aprobación presupuestaria es imposible realizar la construcción del Puente sobre el río Potrerillos Calle La Paulina, basados en los resultados de los estudios geotécnicos realizados por la Compañía Vieta y Asociados, por lo que cualquier solicitud a la CGR sin un incremento de la partida presupuestaria, es improcedente. 3) Se recalca que este departamento ha hecho todo lo posible para dar solución al problema suscitado en el camino C4-04-16 Calle La Paulina, Río Potrerillos en cumplimiento de todas las directrices administrativas (memorandos), de la Junta Vial (presupuestos, estudios y especificaciones técnicas) y del Concejo (atención audiencias y acuerdos), más no es competencia ni resorte de la UTGV la aprobación o improbación de presupuestos o proyectos, por lo cual me encuentro atado de manos y libero de toda responsabilidad de cada uno de los miembros de este departamento en el actuar que tenga otra instancia municipal y sus posibles consecuencias administrativas y/o judiciales.”* Recuerda, esta Comisión que este oficio se emitió en relación una modificación presupuestaria solicitada por la Administración para dotar de más recursos a la cuenta de “Otros Servicios de Gestión y Apoyo”, modificación recibida en la Sesión Ordinaria No. 230 celebrada el día martes 23 de setiembre de 2014, oficio OAMSB-501-14 con el que el Alcalde, traslada al Concejo para su aprobación, la modificación presupuestaria No. 06-2014. Así, mediante acuerdo No. 6004-2014, el Concejo Municipal conviene en trasladar esta solicitud de modificación presupuestaria a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para que se emita el respectivo pronunciamiento. Por lo que en la Sesión 232 celebrada el día 07 de octubre de 2014, mediante acuerdo No. 6135-2014, se procede a conocer y aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-203-2014 en el que se analizó esta modificación de la siguiente manera: **“QUINTO:** *Por todo lo anterior, esta Comisión considera que la justificación dada por la Administración para dotar de más recursos a la cuenta presupuestaria con la que se pretende intervenir el puente sobre el río Potrerillos, no es suficiente siendo que se hace notar eventualmente se estarían transgrediendo los intereses de otras comunidades de que sus caminos sean intervenidos. Ya el Concejo ha comprendido la importancia de este proyecto, viendo que ya se habría aprobado una primera modificación presupuestaria para cubrir los costes de esta intervención, sin embargo, tomando en cuenta que el monto requerido, siempre resulta insuficiente, esta Comisión determina no aprobar la modificación presupuestaria No. 06-2013. En este sentido, esta Comisión considera concienzudamente que lo procedente, tanto por la cuantía*

del proyecto como por la naturaleza misma contratación, **debe comprenderse como Licitación Pública**, ya que esta estructura licitatoria permite conocer más ofertas y con ello buscar un equilibrio económico entre el valor real del proyecto y las variantes de los diversos oferentes, en canto al precio y a las garantías que eventualmente se podrían obtener.

SEXO: Conclusión. Esta Comisión considera que no procede la modificación presupuestaria No. 06-2014 tal y como lo solicita la Administración, por cuanto, la misma sería para alimentar un procedimiento administrativo que por el antecedente previsto en el considerando tercero de este dictamen, no habría prosperado. **En otras palabras, esta Comisión encuentra insuficiente la figura de la Compra Directa para atender la intervención de este puente, ya que por la estructura procedimental que rige, supone la contratación directa, por lo que siendo que ya una vez se habría tenido que declarar infructuosa por que el único oferente habría ofertado más del monto autorizado por la Contraloría General de la República,** se considera que no es prudente volver sobre esa misma marcha para optar por la misma figura. Lo anterior, considerando además que, se estaría optando para hacer fructífera esta operación, dotar de más recursos a este proyecto cuando es un hecho constatable que con ello se estaría generando un escenario que el Concejo ya habría prevenido como nada deseable, el cual es el que estaría perjudicando los intereses de otras comunidades en cuanto a sus intereses y necesidades de intervención vial por parte de la Municipalidad. Ya esta Comisión no podría seguir apoyando una figura que, ya habría fracasado visiblemente a la luz de la declaratoria de infructuosidad, que el mismo Concejo determinó a solicitud de la Administración, por lo que se pasa a comprender que la solución al problema no está en dotar de más recursos presupuestarios a esta obra, sino que se proceda mediante un procedimiento legal que garantice la ejecución de las obras en las mejores condiciones económicas a favor de los intereses de la Municipalidad que por antonomasia, son los intereses del Cantón, tal que sea la Licitación Pública. En este caso, además se le insta a la Administración para que proceda a buscar los recursos necesarios mediante el establecimiento de alianzas estratégicas y la firma de convenios que puedan respaldar el mérito que tiene este puente de ser intervenido, para que no se continúen lastimando los intereses de otras comunidades que también tienen derecho de ser atendidos en sus necesidades, toda vez que lo que hace decantarse a esta Comisión por rechazar la modificación es el hecho de que ya esta obra ha sido dotada de cuantiosas sumas de dinero y que aun así hubo que declarar infructuosa la compra directa por el sobrevalor ofertado, lo que evidencia el fracaso de la figura utilizada.” Esta Comisión reitera el razonamiento manifestado en ese dictamen, estableciendo las bases para argumentar como, se ha pretendido ir en contra de lo ya resuelto por parte del Concejo Municipal. Esta línea de razonamiento ha sido desconocida por parte del Administración, desconociendo lo que es aún peor, el que el Concejo Municipal, lo que ha pretendido en todo sentido, es la custodia de los recursos públicos que han de ser invertidos en este proyecto, por cuanto, visto que existen formas licitatorias mucho más ventajosas para la municipalidad, se decanta la Administración por aquella que sobre la cual, ya esta Comisión ha develado sus desventajas y debilidades, la cual como compra directa, se erige como la menos idónea, tal y como ya ha sido ampliamente analizado. **SEXO:** Esta Comisión no valida esta Compra Directa, por no haberse actualizado la tramitación de la solicitud ante la Contraloría General de la República para pasar de una licitación pública a una compra directa, mediante la solicitud de un nuevo acuerdo de respaldo a la solicitud de la Administración. En este sentido, se hace referencia precisamente, a esta transformación licitatoria. Es decir, que por

el monto, el procedimiento *natural*, sería el de la licitación pública y no la compra directa, ya que en el expediente traslado, la Administración no deja constancia de cuáles son las condiciones que hacen del presente, un asunto de urgencia, conforme lo establece, el artículo 132 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece: *Artículo 132.—Procedimientos de urgencia. Cuando la Administración enfrente una situación cuya atención sea calificada de urgente, indistintamente de las causas que la originaron, podrá prescindir de una o de todas las formalidades de los procedimientos de contratación, o crear procedimientos sustitutivos de estos, con el fin de evitar lesión al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas. Para utilizar este mecanismo de urgencia, la Administración requiere previamente la autorización de la Contraloría General de la República. La petición respectiva debe formularse con aporte de la información pertinente ante el órgano contralor, el cual deberá resolverla dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. En casos calificados la autorización podrá ser extendida por la vía telefónica, fax o correo electrónico, para lo cual, la Contraloría General de la República deberá instaurar los mecanismos de control que permitan acreditar la veracidad de una autorización dada por esa vía. El silencio de la Contraloría General de la República no podrá interpretarse como aprobación de la solicitud. Si la situación de atención urgente es provocada por una mala gestión se deberán adoptar las medidas sancionatorias y correctivas que procedan; considerándose, a esos efectos, que la amenaza de desabastecimiento de suministros o servicios esenciales constituye una falta grave. El cartel así como la adjudicación fundados en esta causal no tendrán recurso alguno y tampoco será necesario el refrendo del contrato, aunque sí se debe dejar constancia de todas las actuaciones en un único expediente, de fácil acceso para efectos del control posterior.* En este sentido, nótese que el párrafo tercero, instituye una razón según la cual, la condición de emergencia debe tenerse como atribuida a la fuerza mayor, en clara separación conceptual de la mala gestión indicada en ese párrafo, por cuanto, al ser una situación de vialidad desatendida desde hace más de dos años, es fácilmente previsible que se trata de una mala gestión por parte de la Administración, en la incorrecta atención al puente sobre el río potrerillos, el cual fue socavado, abriéndose con ello un orificio en la superficie de tránsito que afecta la estabilidad del puente. Esta Comisión, no es un órgano técnico para valorar el estado real del puente, sin embargo no es necesario la técnica ingenieril para advertir que se trata de una mala gestión basada en el abandono de la estructura que requería ser tratada periódicamente, para valorar los peligros que tendrían el avanzado tiempo que tiene ese puente desde su colocación. En este sentido, como en el expediente trasladado no se advierte las condiciones de urgencia por las que deben limitarse los procedimientos legales, debe advertirse que la posibilidad que habilita el artículo 132 de este Reglamento, establece como excepción a la regla el que puedan omitirse estos procedimientos, que lo que hacen, no es otra cosa más que garantizar la transparencia y el debido uso de los recursos públicos, en la atención del procedimiento de licitación pública y todas sus garantías. El Concejo Municipal se erige como principal agente en materia de Control Interno, por lo que considera esta Comisión, que debe tenerse en cuenta, por la razón que esto implica, que al no tener certeza el Concejo Municipal mediante acto suficientemente motivado, de que debe procederse mediante una compra directa, en lugar de la licitación pública, debe declinar la aprobación de este cartel. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** No aprobar el cartel de la Contratación Directa 2015CD-00086-CL “Diseño y Construcción el Puente sobre el río Potrерillos, calle La Paulina, código C4-04-016. **SEGUNDO:** Instruir a la

Administración para que proceda a tramitar el procedimiento que corresponda en la habilitación de este puente, dado que ya han transcurrido años, y no se ha concluido con la intervención de esta estructura.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7509-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-320-2015, el cual dictamina: PRIMERO: No aprobar el cartel de la Contratación Directa 2015CD-00086-CL "Diseño y Construcción el Puente sobre el río Potrerillos, calle La Paulina, código C4-04-016. SEGUNDO: Instruir a la Administración para que proceda a tramitar el procedimiento que corresponda en la habilitación de este puente, dado que ya han transcurrido años y no se ha concluido con la intervención de esta estructura. Acuerdo definitivamente aprobado.

ARTICULO IV

INFORME DE ALCALDIA

A. No hay

ARTICULO V

MOCIONES

A. *Moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez: CONSIDERANDO: PRIMERO: Que en la Sesión Ordinaria No. 199 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes dieciocho de febrero del año dos mil catorce se conoció moción presentada por las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y Ana Cecilia Solís Ugalde que dice así: "CONSIDERANDO: Que el día lunes 17 de febrero de 2014, las regidoras Gutiérrez Alfaro y Solís Ugalde se entrevistaron con el Director de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo ingeniero Leonel Rosales Maroto, el cual nos puso en conocimiento del pronunciamiento de la Procuraduría General de la República C-219-2013 y de la cual se dispone que a pesar de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 36550-MP- MIVAH-S, es legalmente obligatoria la aprobación del INVU, el ICAA, el Ministerio de Salud y el Cuerpo de Bomberos de los planos de urbanizaciones, fraccionamientos con fines de urbanización y condominios, mediante el otorgamiento del respectivo visado. Que dada la legalidad insoslayable que rodea el acto del visado, entendido como la autorización respectiva y el visto bueno dado a un proyecto de naturaleza urbanística, quienes suscriben entienden que, incluso los planos tramitados con el sistema APC, deberán contar el visado de las instituciones correspondientes. Así mismo, aunque no sea un proyecto urbanístico, cuando se presenten planos de lotificaciones con*

finés urbanísticos se debe presentar por parte de los interesados el plano de la lotificación a realizar autorizado por el INVU. **POR LO TANTO SE MOCIONA PARA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDE: PRIMERO:** Instruir a la Administración para que prevenga a los interesados que cuando sean tramitados planos por el sistema informático APC, igual deben gestionar el visado de la municipalidad y demás instituciones de ley. **SEGUNDO:** Que cuando se presenten planos de lotificaciones con fines urbanísticos se debe presentar por parte de los interesados el plano de la lotificación a realizar autorizado por el INVU." Esta moción fue aprobada mediante el acuerdo 5084-2014, el cual se consignó en el acta de dicha sesión en la siguiente forma: **"El Concejo Municipal por votación unánime aprueba la moción para instruir a la Administración para que prevenga a los interesados que cuando sean tramitados planos por el sistema informático APC, igual deben gestionar el visado de la municipalidad y demás instituciones de ley.** De la lectura de lo consignado en el acta se echa de menos el segundo punto de la parte dispositiva de lo acordado, aparte de que se omitió el instruir a la secretaría del Concejo para que realizara la debida notificación de dicho acuerdo a la Alcaldía Municipal y departamentos que tienen que actuar resolviendo sobre esta materia. **POR TANTO SE MOCIONA PARA QUE ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDE: PRIMERO:** Modificar el acuerdo 5084-2014 de manera que el mismo se lea: " **PRIMERO:** Instruir a la Administración para que prevenga a los interesados que cuando sean tramitados planos por el sistema informático APC, igual deben gestionar el visado de la municipalidad y demás instituciones de ley. **SEGUNDO:** Que cuando se presenten planos de lotificaciones con fines urbanísticos se debe presentar por parte de los interesados el plano de la lotificación a realizar autorizado por el INVU. **TERCERO:** Instruir a la secretaria del Concejo Municipal para que notifique a la Administración Municipal este acuerdo, en la Alcaldía Municipal, Departamento de Ingeniería, Catastro y Bienes Inmuebles y legal". **SEGUNDO:** Instruir a la secretaria del Concejo Municipal para que notifique este acuerdo, así como el 5084-2014 , junto con las mociones que los anteceden, a la Administración Municipal en los departamentos supra indicados.

ACUERDO No. 7510-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, la dispensa de trámite de comisión a la moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7511-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, aprobar la moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez, la cual mociona para: PRIMERO: Modificar el acuerdo 5084-2014 de manera que el mismo se lea: "PRIMERO: Instruir a la Administración para que prevenga a los interesados que cuando sean tramitados planos por el sistema informático APC, igual deben gestionar el visado de la municipalidad y demás

instituciones de ley. SEGUNDO: *Que cuando se presenten planos de lotificaciones con fines urbanísticos se debe presentar por parte de los interesados el plano de la lotificación a realizar autorizado por el INVU. TERCERO: Instruir a la secretaria del Concejo Municipal para que notifique a la Administración Municipal este acuerdo, en la Alcaldía Municipal, Departamento de Ingeniería, Catastro y Bienes Inmuebles y legal". SEGUNDO: Instruir a la secretaria del Concejo Municipal para que notifique este acuerdo, así como el 5084-2014 , junto con las mociones que los anteceden, a la Administración Municipal en los departamentos supra indicados.*

B. *Moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez: CONSIDERANDO: PRIMERO:* Que en la Sesión Ordinaria No. 199 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes dieciocho de febrero del año dos mil catorce, se conoció moción presentada por las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y Ana Cecilia Solís Ugalde que dice así: "**CONSIDERANDO:** Dado que en forma reiterada el Concejo Municipal ha acordado instruir a la Administración que haga llegar a este Órgano todos los condominios para que sean aprobados y a la fecha, el Concejo no ha conocido de ningún proyecto con las características de un condominio, las suscritas regidoras hacen comprender que el Condominio es una figura jurídica que reviste de las mismas características que una urbanización bajo el entendido que la diferencia sustancial entre ambas, es que el condominio es una figura privada, pero sin que ello escape el tener que cumplir con los requisitos de ley. En el anterior sentido, la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio determina en su artículo 3 que: "El propietario de un inmueble o un derecho de concesión que se proponga construir o desarrollar un condominio habitacional, comercial, turístico, industrial o agrícola, puede lograr, mediante declaración en escritura pública, que el condominio proyectado se regule por el régimen establecido en esta ley. Para dicho efecto, la finca matriz y las filiales serán descritas con base en un anteproyecto debidamente aprobado por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), el Ministerio de Salud y la municipalidad respectiva." Considerando que la Procuraduría General de la República al respecto ha dicho que "la aprobación del anteproyecto, tanto el INVU, como la municipalidad respectiva, añadirán y rectificarán los contenidos desarrollados en los planos preliminares con el fin de adecuarlos a las disposiciones urbanísticas vigentes en el cantón. De este modo, se habrán de señalar todas aquellas correcciones que se deban hacer por el urbanizador a la hora de presentar los planos constructivos definitivos" dictamen No. 279 del 21 de agosto de 2007. Que celebrándose la sesión extraordinaria No. 107 el día 23 de enero de 2014, el Concejo Municipal conoce de una serie de fraccionamientos llevados a cabo en la comunidad de Betania, de lo cual el Concejo Municipal no ha tenido conocimiento, ni de la naturaleza del proyecto, ni de las condiciones en que se está desarrollando. **POR LO TANTO SE MOCIONA PARA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDE:** Instruir a la Administración para que en lo sucesivo, además de las urbanizaciones, también los también los proyectos habitacionales en condominio, sean hechos llegar al Concejo Municipal desde un inicio para la revisión de la solicitud y después para su eventual aprobación." Esta moción fue aprobada mediante el

acuerdo 5087-2014, el cual se consignó en el acta de dicha sesión en la siguiente forma: **"El Concejo Municipal por votación unánime aprueba la moción para instruir a la Administración para que en lo sucesivo, además de las urbanizaciones, también los también los proyectos habitacionales en condominio, sean hechos llegar al Concejo Municipal desde un inicio para la revisión de la solicitud y después para su eventual aprobación"** Este acuerdo quedo definitivamente aprobado en la misma sesión mediante el acuerdo 5088-2014. De la lectura de lo consignado en el acta se echa de menos el que se acordara instruir a la secretaría del Concejo para que realizara la debida notificación de dicho acuerdo a la Alcaldía Municipal y departamentos que tienen que actuar resolviendo sobre esta materia. Esto es importante dado que son muchos los acuerdos que las regidoras del Concejo han tenido conocimiento de que no se notifican a los diferentes departamentos municipales y en relacionado con la materia sobre la cual versa el acuerdo, se está teniendo información departe de vecinos del cantón sobre la supuesta aprobación en fecha reciente, de condominios, lo que en caso de ser cierto, estaría contrariando lo acordado por el concejo Municipal mediante el acuerdo 5087-2014. **POR TANTO SE MOCIONA PARA QUE ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDE: PRIMERO:** Solicitar a los Departamentos de Ingeniería y Catastro un informe donde se indique si después de dieciocho de febrero del año dos mil catorce, se ha aprobado por dichos departamentos, algún trámite relacionados con el desarrollo de algún proyecto urbanístico, sea en condominio, urbanización o en lotificación. **SEGUNDO:** Instruir a la secretaria del Concejo Municipal para que notifique este acuerdo y el acuerdo 5087-2014, junto con las mociones que los anteceden, a la Administración Municipal en la Alcaldía Municipal, Departamento de Ingeniería, Catastro y Bienes Inmuebles y legal.

ACUERDO No. 7512-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, la dispensa de trámite de comisión a la moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7513-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, aprobar la moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez, la cual mociona para:

PRIMERO: Solicitar a los Departamentos de Ingeniería y Catastro un informe donde se indique, si después del dieciocho de febrero del año dos mil catorce, se ha aprobado por dichos departamentos, algún trámite relacionados con el desarrollo de algún proyecto urbanístico, sea en condominio, urbanización o en lotificación. SEGUNDO: Instruir a la secretaria del Concejo Municipal para que notifique este acuerdo y el acuerdo 5087-2014, junto con las mociones que los anteceden, a la

Administración Municipal en la Alcaldía Municipal, Departamento de Ingeniería, Catastro y Bienes Inmuebles y legal. Acuerdo definitivamente aprobado.

C. Moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez: **RESULTANDO:** **PRIMERO:** Que se había tomado el acuerdo en noviembre de 2014 del Concejo Municipal en el cual se solicitaba a la administración la confección de reglamentos que normaran el actuar material de los funcionarios municipales, incluyendo el Reglamento de Horas extras. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que al día de hoy no se le ha enviado al Concejo Municipal ningún reglamento para ser analizado, autorizado y publicado, razón por la cual se hace imprescindible determinar bajo que lineamiento legal o administrativo, se están acreditando el pago de horas extras en los diferentes departamentos quién los autoriza, cual es el control administrativo que se lleva y quién es la persona encargada de llevarlo, aunado a que si existen horas extras que se le deban a funcionarios municipales. **SEGUNDO:** Que para tal efecto, se le solicita a la administración en la figura de la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, y del Ingeniero del Acueducto municipal a cada uno en el ámbito de sus competencias , nos informe en el plazo de ocho días : 1.- Dentro del plazo comprendido de enero 2015 hasta el día de hoy, a cuales funcionarios municipales incluyendo todos los departamentos municipales e inclusive el área administrativa secretarias de la Alcaldía ect) se les ha cancelado horas extras, cuantas por cada funcionario, económicamente a cuando equivale , quien las autorizó , fundamento legal, quién verificó la información o la supervisión o el cumplimiento efectivo del trabajo. 2 - En el caso especial del Acueducto municipal, SI ESTAN AUTORIZADAS EL PAGO DE HORAS EXTRAS, a alguno o algunos funcionarios, que no ostenten la disponibilidad y quién los avaló. En el caso de la disponibilidad de dos funcionarios del acueducto, si ellos han reportado horas extras. 3.- Si tiene conocimiento del cobro de pago de horas extras de Alejandro Madriz Chavarría, y cuanto es el tiempo acreditado por ese señor, y cuál ha sido la resolución de la administración en cuanto a ese pago. 4-- Se le solicita al jefe de recursos humanos criterio sobre la procedencia de pagar a los funcionarios del acueducto disponibilidad, siendo que ellos se encargarían de las averías dentro de su horario y a otros funcionarios del mismo acueducto horas extras. **POR TANTO SE MOGONA PARA QUE SE ACUERDE: PRIMERO :** Que para tal efecto, se le solicita a la administración en la figura de la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, y del Ingeniero del Acueducto municipal a cada uno en el ámbito de sus competencias , nos informe en el plazo de ocho días. 1. Dentro del plazo comprendido de enero 2015 hasta el día de hoy, a cuales funcionarios municipales incluyendo todos los departamentos municipales e inclusive el área administrativa secretarias de la Alcaldía, Concejo Municipal, Abogado de la Administración , Abogado del Concejo ect) se les ha cancelado horas extras, cuantas por cada funcionario, económicamente a cuando equivale , quien las autorizó , fundamento legal, quién verificó la información o la supervisión o el cumplimiento efectivo del trabajo. 2.-En el caso especial del Acueducto municipal, SI ESTAN AUTORIZADAS EL PAGO DE HORAS EXTRAS, a alguno o algunos funcionarios, que no ostenten la disponibilidad y quién los avaló y el fundamento legal. En el caso de la disponibilidad de dos funcionarios del acueducto, si ellos han reportado horas extras. 3. Si tiene conocimiento del cobro de pago de horas extras de Alejandro Madriz Chavarría, y cuanto es el tiempo acreditado por ese señor, y cuál ha sido la resolución de la administración en cuanto a ese pago. 4. Se le solicita criterio sobre la procedencia de pagar a los funcionarios del acueducto

disponibilidad, siendo que ellos se encargarían de las averías dentro de su horario y a otros funcionarios del mismo acueducto horas extras. **SEGUNDO:** Se instruye a la secretaria del Concejo Municipal para que comunique el presente acuerdo y lo envíe por medio de correo electrónico al jefe de Recursos Humanos, y al Ingeniero del Acueducto Municipal.

ACUERDO No. 7514-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, la dispensa de trámite de comisión a la moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7515-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, aprobar la moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez, la cual mociona para:

PRIMERO: Que para tal efecto, se le solicita a la administración en la figura del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, y del Ingeniero del Acueducto municipal a cada uno en el ámbito de sus competencias, informe al Concejo Municipal en el plazo de ocho días, lo siguiente: 1. Dentro del plazo comprendido de enero 2015 hasta el día de hoy, a cuales funcionarios municipales incluyendo todos los departamentos municipales e inclusive el área administrativa secretarías de la Alcaldía, Concejo Municipal, Abogado de la Administración, Abogado del Concejo etc) se les ha cancelado horas extras, cuantas por cada funcionario, económicamente a cuando equivale, quien las autorizó, fundamento legal, quién verificó la información o la supervisión o el cumplimiento efectivo del trabajo. 2.-En el caso especial del Acueducto municipal, si están autorizadas el pago de horas extras, a alguno o algunos funcionarios, que no ostenten la disponibilidad y quién los avaló y el fundamento legal. En el caso de la disponibilidad de los funcionarios del acueducto, si ellos han reportado horas extras. 3. Si tiene conocimiento del cobro de pago de horas extras de Alejandro Madriz Chavarría, y cuanto es el tiempo acreditado por ese señor y cuál ha sido la resolución de la administración en cuanto a ese pago. 4. Se le solicita criterio sobre la procedencia de pagar a los funcionarios del acueducto municipal disponibilidad, siendo que ellos se encargarían de las averías dentro de su horario y a otros funcionarios del mismo acueducto horas extras. **SEGUNDO: Se instruye a la secretaria del Concejo Municipal para que comunique el presente**

acuerdo y lo envíe por medio de correo electrónico al jefe de Recursos Humanos, y al Ingeniero del Acueducto Municipal.

D. Moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez: **RESULTANDO:** **PRIMERO: RESULTANDO:** Que desde fecha 2011 se ha venido insistiendo en concesionar todas las nacientes que se ubican en el cantón de Santa Bárbara. **SEGUNDO:** Que siempre presupuestamos dinero para pagar las concesiones y todavía no sabemos nada de su aprovechamiento, ni de las gestiones que la administración realiza en procura de que los fondos públicos invertidos en el pago de dichas concesiones no se respalden en acciones tendientes a mejorar el abastecimiento de agua de nuestro cantón. **TERCERO:** Que han sido constantes las notas de los vecinos molestos por la falta del suministro del agua en casi todas las comunidades del cantón, y la administración no refleja que los recursos pagados mejoren en alguna medida la situación con las concesiones pagadas ni con proyectos para la captación de dichas nacientes. **RESULTANDO: PRIMERO:** Que no es suficiente indicarles a las personas que habitan en el cantón que cuando se instalen los hidrómetros el agua alcanzara para abastecerlos. **SEGUNDO:** Que es necesario que la Administración indique en los documentos adjuntos cuales de las nacientes han sido concesionadas, renovación de las mismas y los proyectos para concesionar las nacientes que se están cancelando y que no se haya utilizado. **TERCERO:** Presente la administración un cronograma de trabajo para concesionar las nacientes que se han cancelado, priorizando las captaciones en el área de San Juan. **POR TANTO SE MOCIONA PARA QUE SE ACUERDE: PRIMERO:** Que es necesario que la Administración indique con documentos cuales de las nacientes han sido concesionadas, renovación de las mismas y los proyectos para concesionar las nacientes que se están cancelando y que no se haya utilizado. **SEGUNDO:** Presente la administración un cronograma de trabajo para concesionar las nacientes que se han cancelado, priorizando las captaciones en el área de San Juan. **TERCERO:** Se instruye a la secretaria del Concejo Municipal para que comunique el presente acuerdo y lo envíe por medio de correo electrónico al Ingeniero del Acueducto Municipal y que presente el informe en plazo de 15 días.

ACUERDO No. 7516-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, la dispensa de trámite de comisión a la moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7517-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, aprobar la moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez, la cual mociona para: **PRIMERO:** Que es necesario que la Administración indique con documentos, cuales de las nacientes han sido concesionadas, renovación de las mismas y los proyectos para concesionar las nacientes que se

están cancelando y que no se hayan utilizado. SEGUNDO: Presente la administración un cronograma de trabajo para concesionar las nacientes que se han cancelado, priorizando las captaciones en el área de San Juan. TERCERO: Se instruye a la secretaria del Concejo Municipal para que comunique el presente acuerdo y lo envíe por medio de correo electrónico al Ingeniero del Acueducto Municipal y que presente el informe en plazo de 15 días. Acuerdo definitivamente aprobado.

Sin más asuntos que tratar y siendo las veintiún horas y cincuenta minutos, la señora Presidente Venus Gutiérrez Alfaro da por concluida la sesión. -----

Secretaria

Presidenta